



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 6

**Quito, lunes 3 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

000186	Emítase el Instructivo para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial	2
000187	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 178 de 06 de febrero de 2013	4
000192	Refórmanse los acuerdos ministeriales Nos. 165 de 10 de enero de 2013 y 166 de 11 de enero de 2013 ..	5
000194	Expídese el Instructivo para regular el procedimiento de esclarecimiento de la situación socio-legal y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en entidades de atención de acogimiento públicas y privadas	11
000195	Expídese el Reglamento para el ingreso de transferencias gratuitas o donaciones	12
000196	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00072 de 27 de agosto de 2009	15
000197	Defínese como movilidad social el proceso a través del cual la población accede a oportunidades y capacidades para la inclusión económica y generación autónoma de medios de vida, para la salida definitiva de la pobreza	16
00197A	Convalídase la suscripción de todos los actos administrativos y otros que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002 y las reformas al mismo	18
000199	Ratifícase la disposición que contiene la delegación emitida el 31 de julio de 2012 y lo actuado por los delegados en los tribunales de méritos y oposición y de apelaciones	19
000200	Rectifícase el Acuerdo Ministerial No. 00177 de 5 de febrero del 2013	20
000201	Refórmase el Acuerdo Reformativo al Acuerdo Ministerial No. 173 de 29 de enero de 2013	21

	Págs.
000202 Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Wilson Stalin Flores Herrera, Director de la Población Adulta Mayor	22
000205 Establécese el procedimiento de liquidación para la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica, CCCDEISLA, con domicilio en la ciudad de Quito	22
000211 Dispónese atribuciones a las coordinaciones zonales y direcciones distritales	24
000212 Calificase como proyecto emblemático al Proyecto “Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el Fortalecimiento de los Actores de la EPS” (ACES) No. de CUP 102800000.0000.18605354	26
000213 Establécense las condiciones para cumplir con el principio de corresponsabilidad en salud, para las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano	27

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA; MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL; MINISTERIO DE FINANZAS; Y, MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

002-2012 Créase el Comité Interinstitucional de Desconcentración de la Función Ejecutiva ..	30
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

165 Rectifícase el nombre del titular de la licencia ambiental otorgada a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas por el de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito	32
187 Incorpórase a la licencia ambiental otorgada a Aurelian Ecuador S.A., para la ejecución del Proyecto Minero Fruta del Norte, las concesiones mineras Zarza, (Cód. 2121) y Colibrí (Cód. 5000765)	33
267 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de varias concesiones mineras, ubicadas en los cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe y otórgase licencia ambiental a la empresa Condormining Corporation S.A., para la ejecución del Proyecto Cóndor	34

	Págs.
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
CNTEP-GG-011-2013 Deléganse facultades al economista Patricio Serafín Llerena Torres, Coordinador Ejecutivo de la Gerencia General	40
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
018-NG-DINARDAP-2013 Refórmase la Norma que regula la asequibilidad a los datos personales de los registros públicos	41
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Antonio Ante: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Coordinadora de Empresas Municipales de Antonio Ante “CEMAA-EP”	42

No. 000186

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece dentro de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos “Participar en los asuntos de interés público” y; “Ser consultados”

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República señala que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República establece, entre los objetivos del régimen de desarrollo, el fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República establece que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que los consejos ciudadanos sectoriales están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos y su función es meramente consultiva.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1356, publicado en el Registro Oficial No.838, del 26 de noviembre del 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Programa de Protección Social (PPS) y el Instituto de la Niñez y la Familia (INFA);

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

SECTORIAL DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Art. 1.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Inclusión Económica y Social es una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y local de inclusión económica y movilidad social; constituye un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas públicas de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- La Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial será impulsado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, estará conformado por al menos 110 delegados/as de las organizaciones de la sociedad civil, cuya representatividad sea reconocida en territorio y sean elegidos y legitimados en asambleas locales. En la conformación del Consejo y su Directiva, se garantizará la alternabilidad y paridad de género, respetando los principios de interculturalidad y, plurinacionalidad.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, convocará a los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial al menos dos veces al año; a partir de la primera convocatoria, éstos podrán autoconvocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

Art. 4.- En caso de que la asistencia requerida de las/os delegadas/os del Consejo Ciudadano Sectorial no se diera en tres reuniones consecutivas, el MIES podrá solicitar nuevos delegados representativos de las bases en los territorios, así no haya renuncia expresa de los miembros citados.

Art. 5.- Los/las integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial durarán dos años en funciones. Ninguna persona podrá ser delegada al Consejo por más de un periodo y se desempeñará como una red de participación de la sociedad civil.

Art. 6.- No pueden ser parte del Consejo Ciudadano Sectorial los proveedores de obras, bienes y servicios del MIES y todos sus Programas e Institutos adscritos; ni el cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 7.- Con la finalidad de mantener un Consejo Ciudadano Sectorial amplio por la magnitud de la institucionalidad del MIES en todo el territorio, el Consejo Ciudadano Sectorial estará integrado de la siguiente manera:

40 delegadas/os reconocidos a nivel nacional de las organizaciones sociales vinculadas al MIES: Niñez y Adolescencia, Juventud, Adultos Mayores, Jóvenes, Discapacidad, Mujeres, Organizaciones Sociales, ONGs, Conglomerados Sociales, Organizaciones de Economía Popular y Solidaria.

7 delegadas/os por cada una de las 9 Zonas de intervención del Ministerio (63) de las siguientes temáticas: Niñez y Adolescencia, Juventud, Adulto Mayor, Discapacidad,

Actores de la EPS, Madres usuarias del Bono de Desarrollo Humano- Crédito de Desarrollo Humano. Los mismos que serán los voceros oficiales de los Consejos Ciudadanos Sectoriales zonales y trabajaran de forma articulada con el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del cual formaran parte con las mismas atribuciones y responsabilidades, para una mejor posicionamiento territorial e incidencia en el seguimiento y ejecución de las políticas públicas institucionales, pudiendo incorporarse otros actores/as debidamente reconocidos en las localidades, o Subsecretarías del MIES, donde se deberá garantizar la participación y representatividad en los enfoques de interculturalidad y plurinacionalidad.

Art. 8.- Son funciones del CCS-según el art 53 de la Ley orgánica de Participación Ciudadana las siguientes:

- a. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
- b. Proponer al Ministerio agendas Sociales de políticas públicas sectoriales
- c. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas, y proyectos gubernamentales sectoriales.
- d. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes.
- e. Generar debates públicos sobre temas relacionados
- f. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y,
- g. Elegir al delegado/a del Consejo Ciudadano a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Art. 9.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social garantizará un presupuesto necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial nacional y zonal.

Los miembros de estos Consejos no tendrán ningún tipo de relación laboral o dependencia con el MIES, ni gozarán de remuneración, sueldo, salario, honorarios o cualquier ingreso económico o retribución, por el desempeño de las funciones dentro de los consejos o su directiva.

Art. 10.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá, por razones justificadas, disolver a la Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y convocar a una nueva elección aún cuando no hubiere terminado el plazo para el cual fue elegido.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA: Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0237, del 15 de noviembre del 2010.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de Febrero de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000187

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: "*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*";

Que, los incisos primero y segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*"; "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios...*";

Que, el artículo 55, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: "*LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones*

propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...";

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Carta Magna establece "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, del 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial Nro. 838 del 26 de noviembre de 2012, se integro el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Social - PPS, a la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000154 del 8 de enero de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 178, del 6 de febrero de 2013, se delegó a las autoridades del MIES varias atribuciones y responsabilidades;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 178, DEL 06 DE FEBRERO DE 2013

Art. 1.- En el art. 1, agréguese el siguiente numeral:

5. Aprobar las reformas al Plan Anual de Política Pública - PAPP, hasta por el monto de USD 500.000 (QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

Art. 2.- En el art. 1, agréguese el siguiente numeral:

3. Aprobar las reformas al Plan Anual de Política Pública - PAPP, hasta por el monto USD 500.000 (QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

Art. 3.- En el art. 4, agréguese el siguiente numeral:

2. Delegar al/la Coordinador/a General de Planificación, la aprobación de las reformas al Plan Anual de Política Pública - PAPP, hasta por el monto de USD 300.000 (TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

Art. 4.- En el Numeral 1 del Art. 5, elimínese las palabras: "encargo, subrogaciones".

Art. 5.- En el numeral 1 del Art. 7, agréguese los literales siguientes:

- d. Suscripción y expedición de todos los actos administrativos, y de simple administración, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código de Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y el MIES, financiados con gasto corriente o de inversión, referentes a los subsistemas de planificación de talento humano, capacitación, evaluación del desempeño, contratación de personal y desvinculación. Se exceptúa la aprobación del inicio del proceso de contratación de personal y nombramientos, para lo cual se remitirá a la Coordinación Administrativa Financiera, los justificativos técnicos y las hojas de vida respectivas; adicionalmente se exceptúan los trasposos de puestos, comisión de servicios al exterior y destituciones.

- e. Aprobar las reformas al Plan Anual de Política Pública - PAPP, hasta por el monto de USD 100.000 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

Art. 6.- A continuación del Art. 8, agréguese el siguiente Art.:

Delegase al/la directora/a Administrativo/a, la gestión y suscripción de los correspondientes convenios de pago por obligaciones legalmente adquiridas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de marzo del 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000192

**Frenzel Apolo Pereira
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría*

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, de fecha 12 de noviembre de 2012, se incorpora el Instituto de la Niñez y la Familia -INFA y el Programa de Protección Social -PPS, en la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 357, publicado en Registro Oficial No. 205, del 2 de junio de 2010, establece: *“La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6. La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”*;

Que, el Acuerdo Nro. 557, publicado en el Registro Oficial Nro. 290, de 28 de mayo de 2012, en su artículo 1, dispone: *“Conformar 140 distritos administrativos de planificación, así como 1134 circuitos administrativos de planificación, a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico”*;

Que, mediante Resolución Nro. CNP-02-003-2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 641 de 15 de febrero del 2012, el Consejo Nacional de Planificación dispuso: *“que las entidades de la Función Ejecutiva definidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES se desconcentren en zonas, distritos y circuitos, de acuerdo a la planificación elaborada por dicha entidad”*;

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-SGDE-2012-0286-OF, del 26 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Reforma Democrática del Estado e Innovación de la Gestión Pública de la SENPLADES, emitió informe favorable aprobando el Modelo de Gestión del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 154 del 8 de enero de 2013, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE,

establece: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro.000165, del 10 de enero de 2013, dispone: *“Determinar nueve Coordinaciones Zonales de Gestión Administrativa y cuarenta Distritos Administrativos, con competencia en las circunstancias territoriales definidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al igual que establecer sus sedes...”*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 000165, del 10 de enero del 2013, establece: *“Reemplazar la denominación de “Dirección Provincial”, “Coordinación” y “Zonal” por “Coordinación Zonal” y/o “Dirección Distrital”, agregándose además direcciones distritales en calidad de Entidad Operativas Desconcentradas - EOD, de acuerdo a las circunscripciones territoriales definidas por la Secretaría Nacional del Planificación y Desarrollo...”*.

Que, el artículo 1 de Acuerdo Ministerial Nro. 000166, del 11 de enero 2013, dispone: *“Delegar a los (as) Coordinadores (as) Zonales y Directores (as) Distritales la representación y gestión de las Entidades Operativas Desconcentradas - EOD ante el servicio de Rentas Internas...”*.

Que, en vista de nueva estructura orgánica - funcional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, es necesario redefinir las Zonales y Direcciones Distritales de gestión.

Que mediante acción de personal con fecha 19 de Marzo de 2013, por disposición de la Señora Ministra de Inclusión Económica y Social Soc. Doris Zolís Carrión, el Señor Viceministro de Aseguramiento y Movilidad Social Magister José Frenzel Apolo Pererira, asume la calidad de Ministro Subrogante en ésta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL PRESENTE ACUERDO MODIFICATORIO A LOS ACUERDOS MINISTERIALES Nro. 165 Y 166

Artículo 1.- Remplácese en la estructura del artículo 1, del Acuerdo Ministerial Nro. 000165, del 10 de enero de 2013, de acuerdo al detalle siguiente:

ZONA DE PLANIFICACIÓN	SEDE ZONAL	PROVINCIAS QUE LA COMPONEN	DISTRITO ADMINISTRATIVO		
			CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL DISTRITO	SEDE
COORDINACIÓN ZONAL 1 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	IBARRA	CARCHI	04D01	SAN PEDRO DE HUACA - TULCÁN	TULCÁN
		ESMERALDAS	08D01	ESMERALDAS	ESMERALDAS
			08D05	SAN LORENZO	SAN LORENZO
		IMBABURA	10D01	IBARRA- PIMAMPIRO -SAN MIGUEL DE URCUQUÍ	IBARRA
		SUCUMBÍOS	21D02	LAGO AGRIO	LAGO AGRIO
COORDINACIÓN ZONAL 2 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	TENA	NAPO	15D01	ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA	TENA
		PICHINCHA	17D11	MEJIA – RUMIÑAHUI	RUMIÑAHUI
		ORELLANA	22D02	LORETO- ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA
COORDINACIÓN ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	AMBATO	COTOPAXI	05D01	LATACUNGA	LATACUNGA
		CHIMBORAZO	06D01	CHAMBO - RIOBAMBA	RIOBAMBA
		PASTAZA	16D01	PASTAZA - MERA - SANTA CLARA	PUYO
		TUNGURAHUA	18D01	PARROQUIAS URBANAS: LA PENÍNSULA - MERCED-ATOCHA FICOA-LA MATRIZ SAN FRANCISCO PARROQUIAS RURALES: AUGUSTO N. MARTÍNEZ CONSTATINO FERNÁNDEZ – CUNCHIBAMBA	AMBATO
				IZAMBA – PASA QUISAPINCHA – SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO – SAN FERNANDO – UNAMUNCHO – AMBATILLO - ATAHUALPA)	
COORDINACIÓN ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	PORTOVIEJO	MANABÍ	13D01	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO
			13D02	JARAMIJÓ - MANTA - MONTECRISTI	MANTA
			13D07	CHONE - FLAVIO ALFARO	CHONE
			13D10	JAMA - PEDERNALES	JAMA
		SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23D01	PARROQUIAS URBANAS: RÍO VERDE – SANTO DOMINGO – SARACAY – RÍO TOACHI- CHIGUILPE	SANTO DOMINGO
				PARROQUIAS RURALES: ALLURIQUÍN – LUZ DE AMÉRICA – ESFUERZO - TOACHI - PERIFERIA	

ZONA DE PLANIFICACIÓN	SEDE ZONAL	PROVINCIAS QUE LA COMPONENTEN	DISTRITO ADMINISTRATIVO		
			CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL DISTRITO	SEDE
COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	BABAHOYO	BOLÍVAR	02D01	GUARANDA	GUARANDA
			09D15	EMPALME	EMPALME
		GUAYAS	09D17	MILAGRO	MILAGRO
			09D20	SALITRE	SALITRE
		LOS RÍOS	12D01	BABA - BABAHOYO - MONTALVO	BABAHOYO
			12D03	MOCACHE- QUEVEDO	QUEVEDO
		GALÁPAGOS	20D01	SAN CRISTÓBAL - SANTA CRUZ – ISABELA	SAN CRISTÓBAL
		SANTA ELENA	24D02	LA LIBERTAD - SALINAS	SALINAS
COORDINACIÓN ZONAL 6 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	CUENCA	AZUAY	01D01	PARROQUIAS URBANAS: MACHANGARA – HMMO MIGUEL – EL VECINO – TOTORACocha – CAÑARIBAMBA – SAN BLAS - EL SAGRARIO – GIL RAMIREZ DÁVALOS - BELLAVISTA	CUENCA
				PARROQUIAS RURALES: NULTI – PACCHA – RICAURTE – LLACAO – SIDCAY Y OCTAVIO PALACIOS – CHECA – CHIQUINTAD – SININCAY – SAN JOAQUIN - SAYAUSI	
			01D04	CHORDELEG -GUALACEO	GUALACEO
		CAÑAR	03D01	AZOGUES - BIBLIAN - DELEG	AZOGUES
		MORONA SANTIAGO	14D01	MORONA	MACAS
COORDINACIÓN ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	LOJA	EL ORO	07D02	MACHALA	MACHALA
			07D04	BALSAS - MARCABELÍ - PIÑAS	PIÑAS
		LOJA	11D01	LOJA	LOJA
			11D06	CALVAS - GONZANAMA - QUILANGA	CALVAS
		ZAMORA CHINCHIPE	19D01	YACUAMBI - ZAMORA	ZAMORA
COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	GUAYAQUIL	GUAYAS	09D03	GARCÍA MORENO – LETAMENDI – AYACUCHO – OLMEDO – BOLÍVAR – SUCRE – URDANETA – 9 DE OCTUBRE – ROCAFUERTE – PEDRO CARBO - ROCA	GUAYAQUIL CENTRO SUR
			09D09	TARQUI – 3	GUAYAQUIL NORTE
			09D24	DURÁN	DURÁN

ZONA DE PLANIFICACIÓN	SEDE ZONAL	PROVINCIAS QUE LA COMPONEN	DISTRITO ADMINISTRATIVO		
			CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL DISTRITO	SEDE
COORDINACIÓN ZONAL 9 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	QUITO	PICHINCHA	17D02	PARROQUIAS RURALES: CALDERÓN -LLANO CHICO-	QUITO NORTE
				GUAYLLABAMBA	
			17D05	PARROQUIAS URBANAS: LA CONCEPCIÓN - MARISCAL SUCRE - BELISARIO QUEVEDO - SAN ISIDRO DEL INCA - RUMIPAMBA - KENNEDY - IÑAQUITO - COCHAPAMBA - JIPIJAPA	QUITO SUR
				PARROQUIAS RURALES: NAYÓN - ZÁMBIZA	
			17D08	PARROQUIAS RURALES: CONOCOTO - PINTAG - AMAGUAÑA - ALANGASÍ - GUANGOPOLO - LA MERCED	QUITO CENTRO

Artículo 2.- Sustitúyase en la estructura del artículo 2, del Acuerdo Ministerial Nro. 000165, del 10 de enero de 2013, y en la estructura de los Directores Distritales del artículo 1, del Acuerdo Ministerial Nro. 000166, del 11 de enero de 2013, conforme se detalla:

DICE	DEBE DECIR
COORDINACIÓN ZONAL 1 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	COORDINACIÓN ZONAL 1 - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 2 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	COORDINACIÓN ZONAL 2 - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	COORDINACIÓN ZONAL 3 - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	COORDINACIÓN ZONAL 4 - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	COORDINACIÓN ZONAL 5 - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 6 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	COORDINACIÓN ZONAL 6 - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	COORDINACIÓN ZONAL 7 - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	COORDINACIÓN ZONAL 8 - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 9 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	COORDINACIÓN ZONAL 9 - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

DICE	DEBE DECIR
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - TULCÁN	DIRECCIÓN DISTRITAL 04D01 - SAN PEDRO DE HUACA-TULCÁN - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - ESMERALDAS	DIRECCIÓN DISTRITAL 08D01 - ESMERALDAS - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - SAN LORENZO	DIRECCIÓN DISTRITAL 08D05 - SAN LORENZO - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - IBARRA	DIRECCIÓN DISTRITAL 10D01 - IBARRA, PIMAMPIRO-SAN MIGUEL DE URCUQUÍ - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - LAGO AGRIO	DIRECCIÓN DISTRITAL 21D02 - LAGO AGRIO - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - TENA	DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 - ARCHIDONA-CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA- TENA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - RUMIÑAHUI	DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 - MEJÍA- RUMIÑAHUI - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - ORELLANA	DIRECCIÓN DISTRITAL 22D02 - LORETO- ORELLANA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - LATACUNGA	DIRECCIÓN DISTRITAL 05D01 - LATACUNGA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - RIOBAMBA	DIRECCIÓN DISTRITAL 06D01 - CHAMBO- RIOBAMBA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - PASTAZA	DIRECCIÓN DISTRITAL 16D01 - PASTAZA- MERA-SANTA CLARA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - AMBATO	DIRECCIÓN DISTRITAL 18D01 - PARRQUIAS URBANAS (LA PENÍNSULA a SAN FRANCISCO) Y PARROQUIAS RURALES (AUGUSTO N. MARTÍNEZ a ATAHUALPA) - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - MANTA	DIRECCIÓN DISTRITAL 13D02 - JARAMIJO, MANTA-MONTECRISTI - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - PORTOVIEJO	DIRECCIÓN DISTRITAL 13D01 - PORTOVIEJO - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - CHONE	DIRECCIÓN DISTRITAL 13D07 - CHONE- FLAVIO ALFARO - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - JAMA	DIRECCIÓN DISTRITAL 13D10 - JAMA- PEDERNALES - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01 - PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE a CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUÍN a PERIFERIA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - GUARANDA	DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01 - GUARANDA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - EMPALME	DIRECCIÓN DISTRITAL 09D15 - EMPALME - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - MILAGRO	DIRECCIÓN DISTRITAL 09D17 - MILAGRO - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - SALITRE	DIRECCIÓN DISTRITAL 09D20 - SALITRE - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - QUEVEDO	DIRECCIÓN DISTRITAL 12D03 - MOCACHE - QUEVEDO - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - BABAHoyo	DIRECCIÓN DISTRITAL 12D01- BABA- BABAHoyo-MONTALVO - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - PUERTO AYORA	DIRECCIÓN DISTRITAL 20D01 - SAN CRISTOBAL - SANTA CRUZ- ISABELA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - SALINAS	DIRECCIÓN DISTRITAL 24D02 - LA LIBERTAD-SALINAS - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - CUENCA	DIRECCIÓN DISTRITAL 01D01 - PARROQUIAS URBANAS (MACHANGARA a BELLAVISTA) Y PARROQUIAS RURALES (NULTI a SAYAUSI) - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - GUALACEO	DIRECCIÓN DISTRITAL 01D04 - CHORDELEG-GUALACEO - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - AZOGUES	DIRECCIÓN DISTRITAL 03D01 - AZOGUES - BIBLIÁN-DELEG - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - MACAS	DIRECCIÓN DISTRITAL 14D01 - MORONA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - MACHALA	DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02 - MACHALA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - PIÑAS	DIRECCIÓN DISTRITAL 07D04 - BALSAS- MARCABELÍ - PIÑAS - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - LOJA	DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 - LOJA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - CALVAS	DIRECCIÓN DISTRITAL 11D06 - CALVAS-GONZANAMÁ- QUILANGA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - ZAMORA	DIRECCIÓN DISTRITAL 19D01 - YACUAMBI - ZAMORA - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - GUAYAQUIL NORTE	DIRECCIÓN DISTRITAL 09D03 - GARCÍA MORENO a ROCA - MIES

DICE	DEBE DECIR
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - GUAYAQUIL CENTRO-SUR	DIRECCIÓN DISTRITAL - 09D09 - TARQUI 3 - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - DURÁN	DIRECCIÓN DISTRITAL 09D24 - DURÁN - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - QUITO NORTE	DIRECCIÓN DISTRITAL 17D02 - PARROQUIAS RURALES (CALDERÓN a GUAYLLABAMBA) - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - QUITO CENTRO	DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05 - PARROQUIAS URBANAS (LA CONCEPCIÓN a JIPIJAPA) Y PARROQUIAS RURALES (NAYÓN-ZAMBIZA) - MIES
DIRECCIÓN DISTRITAL MIES - QUITO SUR	DIRECCIÓN DISTRITAL 17D08 - PARROQUIAS RURALES (CONOCOTO a LA MERCED) - MIES

DISPOSICIÓN GENERAL.-

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo de 2013.

f.) Frenzel Apolo Pereira, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000194

**Frenzel Apolo Pereira
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las niñas, niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y

aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad; así como las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Que, el artículo 68 de la Constitución de la República establece que la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Que, el artículo 69 de la Constitución de la República dispone entre los derechos de las personas integrantes de la familia, que las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación y adopción.

Que, en el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y; velarán por que la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

Que, el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 del 08 de enero del 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social; estableciendo, dentro de los procesos gobernantes al Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, y; al Viceministerio de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Expedir el siguiente: INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE ESCLARECIMIENTO DE LA SITUACIÓN SOCIO-LEGAL Y PSICOLÓGICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN ENTIDADES DE ATENCIÓN DE ACOGIMIENTO PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Art. 1.- Plazo de Presentación del Plan Global Familiar y Plan de atención integral al niño, niña y adolescente -PAINA.- Al ingresar un niño, niña o adolescente a una Entidad de Atención, los profesionales de las mismas conformados por: Trabajador/a Social, Psicóloga/o, Abogado/a; tendrán tres días para realizar los respectivos informes según su área.

En las Entidades de Atención que no cuenten con un Abogado, gestionarán y acudirán ante el Defensor Público y/o Abogados de los consultorios jurídicos gratuitos de la jurisdicción.

El/la Representante de la Entidad de Atención presentará la demanda de esclarecimiento de la situación socio legal del niño, niña o adolescente, ante la autoridad competente; luego de que el Juez notifique a la entidad de atención con la medida de protección, ésta con sus profesionales de manera inmediata elaborará el PAINA y lo ejecutarán en el plazo de 90 días; dentro de este plazo si las condiciones de la familia del niño, niña y adolescente garantizan el cumplimiento de sus derechos, elaborarán el Plan Global Familiar y emitirán el informe en el que se determinará de manera clara si procede o no la reinserción familiar, el mismo que se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial para su resolución.

Art. 2. Presentación de la demanda de privación de patria potestad con declaratoria de adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes.- La Entidad de Atención una vez transcurrido los noventa días desde el auto de calificación de la demanda de esclarecimiento de la situación del niño, niña o adolescente solicitará al Juez la declaratoria de adoptabilidad; de no proceder ésta declaratoria por estar el niño, niña o adolescente reconocido por la madre, por el padre o por uno de ellos; o, por cuanto se ha justificado la falta de parientes o éstos no

puedan ejercer la tutela, la Entidad de Atención presentará la demanda de privación de patria potestad con declaratoria de adoptabilidad dentro del plazo de seis meses conforme lo establece el artículo 113 numeral 5 en concordancia con el artículo 158 del Código de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Las Entidades de Atención están obligadas a impulsar con responsabilidad los procesos judiciales que correspondan ante la autoridad competente, con el propósito de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA.- La Entidad de Atención estará obligada a colaborar y coordinar con las entidades públicas pertinentes para que realicen las investigaciones de rigor, así como dar seguimiento que los informes respectivos sean presentados ante la autoridad que los ordenó en forma rápida y oportuna.

TERCERA.- El Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia en coordinación con la Subsecretaría de Protección Especial y sus Direcciones, ejecutará la implementación, el monitoreo y la evaluación del cumplimiento del presente acuerdo, para cuyo efecto se conformará un equipo técnico, el cual contara con un delegado de la dirección de evaluación y calidad de los servicios.

CUARTA.- Este acuerdo es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de atención pública y privada de acogimiento de niñas, niños y adolescentes, su incumplimiento será sancionado conforme lo dispone la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días de marzo del 2013.

f.) Frenzel Apolo Pereira, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000195

**Frenzel Apolo Pereira
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas públicas y

la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Que, los artículos 1402 y 1405 del Código Civil respectivamente señalan que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona que la acepta; y que es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz.

Que, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que para la transferencia de las pre asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras pre asignaciones de ingreso.

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento 158 de 29 de agosto de 2007, le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social, regular y controlar la prestación de servicios sociales básicos de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA EL
INGRESO DE TRANSFERENCIAS GRATUITAS O
DONACIONES**

Art. 1.- Las transferencias gratuitas o donaciones constituyen la entrega voluntaria, no condicionada y permanente de bienes muebles y de consumo, cuya finalidad es disponer de éstos bienes para los objetivos institucionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social; especialmente, la ayuda social a sectores en situación de vulnerabilidad, damnificados, personas en extrema pobreza y/o en estado de emergencia.

Art. 2.- El donante deberá expresar formalmente, sea mediante oficio, resolución o notificación el deseo de transferir o donar determinados bienes, sea por propia voluntad o a solicitud de la Institución, enviando comunicación al MIES o a las Coordinaciones Zonales o a las Direcciones Distritales.

Art. 3.- La máxima autoridad o su delegado (a), dentro del término de 48 horas de recibida la comunicación de la entidad, persona u organismo donante dispondrá a la Coordinación General Administrativa Financiera, que en el mismo término convoque a la Comisión Especializada para que efectúe los trámites pertinentes de inspección y participación en la recepción de los bienes.

Art. 4.- La Comisión Especializada estará conformada de la siguiente forma:

- a) La Máxima Autoridad o su delegado(a)
- b) Director de Gestión de Riesgos, o su delegado(a),
- c) Responsable de la Unidad de Control de Bienes o su delegado (a) y;
- d) El guardalmacén o quien haga sus veces,

Art. 5.- El Director(a) Administrativo (a) o su delegado (a) y la Comisión Especializada planificarán la reunión con la entidad u organismo donante para proceder con la inspección en forma inmediata.

Art. 6.- La Comisión Especializada procederá con la evaluación técnica de los bienes y elaborará un informe a ser remitido a la Coordinación General Administrativa Financiera dentro del término de 48 horas.

Art. 7.- Si en el informe no están valorados los bienes se deberán registrar al costo histórico de los mismos, o al valor determinado por la entidad u organismo donante. El Coordinador (a) General Administrativo (a) Financiero (a) recibirá el informe de inspección técnica, analizará el contenido y si no es conveniente la donación comunicará a la entidad u organismo la no aceptación de la misma y se dispondrá el archivo del expediente.

Art. 8.- De ser factible la donación, el Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) remitirá informe favorable al Director Administrativo y a la Comisión Especializada para que intervengan en la adjudicación y entrega - recepción de los bienes donados.

Art. 9.- El Guardalmacén o quien haga sus veces y la Comisión Especializada recibirán los bienes y legalizarán el acta de entrega - recepción de los mismos. Para la legalización entre la persona, entidad u organismo donante y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, estarán presentes los miembros de la Comisión Especializada y los(as) delegados(as) del donante.

Art. 10.- El Guardalmacén o quién haga sus veces en la zona ingresará los bienes al sistema de inventarios, identificando la bodega de la entidad en la respectiva zona o distrito; y procederá a registrar cada uno de ellos en el acta de ingreso de bienes y en el sistema con la

codificación que le corresponda. El acta y sus copias se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Original para el Guardalmacén,
- b) Una copia para la Dirección Financiera,
- c) Una copia para la Unidad de control de bienes y bodega y
- d) Una copia para la Dirección Administrativa o quién haga sus veces en la zona.

Art. 11.- El Director Financiero recibirá copia del expediente de la donación y dispondrá el registro contable de los bienes al costo histórico o valor declarado, o al costo del acta de entrega. Si no se cuenta con éste valor se hará referencia al valor estimado por la comisión y se archivará el documento. El Director(a) Financiero(a) deberá enviar copia del registro contable a la Dirección Administrativa y al Guardalmacén.

En las zonas o distritos la Unidad de Control de Bienes enviará el acta de donación a contabilidad o quien haga sus veces para su registro. Es de responsabilidad de la Unidad de Control de Bienes llevar un registro de las donaciones en estricto apego al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 12.- El Director(a) Administrativo(a) deberá estar en constante coordinación con el Director(a) de Gestión de Riesgos para indicar la disponibilidad de menaje, vituallas y/o prendas de vestir.

Art. 13.- En las zonas o distritos el especialista de Gestión de Riesgos en coordinación con la Unidad de Control de Bienes recibirá el menaje, vituallas y prendas de vestir, para el almacenamiento y entrega de los mismos.

Art. 14.- El Especialista de Gestión de Riesgos zonal enviará el reporte y los documentos de sustento de la entrega a los beneficiarios, a la Unidad de Control de Bienes.

Art. 15.- La Dirección de Gestión de Riesgos realizará informes consolidados de análisis situacional y ejecución de la atención humanitaria ministerial ante la ocurrencia de eventos adversos y se elaborarán las actas de entrega-recepción de las donaciones en donde conste el número de cédula de ciudadanía y la firma del beneficiario (a); y en el caso de que no existiera esta, la huella digital del (la) beneficiario(a) y su domicilio.

Art. 16.- Las Unidades del MIES, que reciban alguna donación de bienes perecibles, deberán verificar que estos insumos se encuentren en buen estado y que el tiempo para caducar tenga un margen de 6 meses.

Art. 17.- Cuando se trate de insumos de consumo diario o perecibles como cítricos, cebollas, tomates, vegetales, hortalizas y frutas en general, bastará con la elaboración del acta entrega - recepción de los productos, tanto a su ingreso cuanto a la salida de los mismos. La Dirección de Gestión de Riesgos deberá distribuir éstas donaciones en forma inmediata.

Art. 18.- Las Unidades deberán abstenerse de aceptar donaciones o transferencias de insumos caducos o próximos a caducar, salvo bienes en buen estado que se vayan a utilizar en forma inmediata antes de la fecha de caducidad en programas del MIES.

Art. 19.- En el caso de donaciones recibidas desde el exterior la Dirección de Gestión de Riesgos se encargará de redistribuirlas; cuando ésta se realice a las provincias donde no existieren distritos aduaneros deberán contar con centros de acopio y éstos con instalaciones adecuadas para la recepción de las donaciones.

Art. 20.- Las entregas de donaciones las realizará directamente la Dirección de Gestión de Riesgos, que deberá remitir informe detallado a la Dirección General Administrativa Financiera, y a la Dirección Administrativa sobre el estado de los trámites y de las acciones realizadas.

El especialista de gestión de riesgos zonal informará a la Dirección de Gestión Riesgos el detalle de las entregas efectuadas a las personas identificadas como objetivo del MIES, adjuntando los documentos de sustento.

Art. 21.- La Dirección de Gestión de Riesgos deberá manejar matrices de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de las entregas en el caso de eventos adversos.

Art. 22.- Glosario de términos específicos del procedimiento:

1. **Afectado:** persona que ha sufrido la pérdida de los servicios básicos comunitarios. Requiere básicamente de asistencia social.
2. **Damnificado:** persona que ha sufrido pérdidas de su vivienda, propiedades o bienes y requiere asistencia social, económica y trabajo temporal para garantizar su bienestar y subsistencia.
3. **Donación:** contrato por el cual una persona, conocida como donante, se obliga a transferir gratuitamente la totalidad o parte de sus bienes a otra.
4. **Emergencia:** perturbación o su inminencia con potencial para afectar el funcionamiento de una comunidad o sociedad.
5. **Evento adverso:** son alteraciones que afectan a personas en forma directa, a la economía, a los sistemas sociales y al medio ambiente. Que pueden estar originados por causas naturales, por intervención humana o por combinación de ambas (alteraciones al ecosistema); que demanda una respuesta inmediata por parte de la comunidad afectada.
6. **Víctima:** persona que ha sufrido daño en su salud e integridad física o mental ante los efectos directos e indirectos del evento.
7. **Vulnerabilidad:** características y circunstancias de una comunidad, sistema o bien que los hacen susceptibles a los efectos dañinos de una amenaza

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo de 2013.

f.) Frenzel Apolo Pereira, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000196

Frenzel Apolo Pereira
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 486-A, publicado en el Registro Oficial No. 99, del 15 de junio de 2000, se ordenó que *"A partir del 1 de julio de 2000, la administración de los subsidios a que se refieren los decretos 129, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 29 de 18 de septiembre de 1998, 682 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 149 de 16 de marzo de 1999 y 1186 promulgado en el Registro Oficial 272 de 8 de septiembre de 1999, y otros que se creasen pasarán al Ministerio de Inclusión Social"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 486-A, publicado en el Registro Oficial No. 99, del 15 de junio del 2000, se constituyó el Programa de Protección Social como una entidad desconcentrada adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, de jurisdicción nacional, con autonomía administrativa, técnica y financiera, el cual coordinará sus acciones con otros programas y proyectos que en esta materia estén implementados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, del 6 de agosto del 2009, se delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes sub programas: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Pensión para Adultos Mayores; c) Pensión para Personas con Discapacidad; d) Crédito Productivo Solidario; e) Red de Protección Solidaria; f) Programa de Protección Social ante la Emergencia; y, g) otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;

Que, mediante memorando No. 010-PPS-SDN-2009 del 11 de agosto de 2009, el Subdirector Nacional del Programa de Protección Social presentó al Director Nacional del Programa de Protección Social, el proyecto de creación de un sistema de coberturas en caso de fallecimiento de las personas titulares del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00072, del 27 de agosto del 2009, se creó el *"Sub programa Cobertura de Protección Familiar en caso de fallecimiento de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, que consiste en la cobertura de los gastos de mortuoria por fallecimiento y cobertura de Protección Familiar"* y delegó al Programa de Protección Social la instrumentación, administración y ejecución de este Sub programa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00105 A, del 22 de septiembre del 2009, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 00072, del 27 de agosto de 2009, determinando que *"La Cobertura de Protección Familiar consiste en la entrega, por una sola vez, de un apoyo económico, al familiar o representante del fallecido habilitado al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre del 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social y se dispuso que a fin de garantizar la continuidad de los servicios que presta el Programa, éste continuará con su gestión técnica y administrativa-financiera durante el período de transición hasta el 31 de diciembre de 2012; y, que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones dentro del ámbito de su competencia, así como todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales celebrados con el Programa de Protección Social, serán asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante informe técnico No. DANCC-001-UE, el Viceministerio de Aseguramiento y Movilidad Social del MIES, sustenta la base normativa y operación del Programa de Cobertura de protección Familiar para el nuevo modelo de operación.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- En el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00072 de fecha 27 de agosto 2009 luego de las palabras "mortuoria por fallecimiento" elimínese la frase "y cobertura de Protección Familiar".

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 00072 de fecha 27 de agosto 2009 por el siguiente: "Autorizar al Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, la contratación del proveedor que preste los servicios exequiales para la ejecución del subprograma "Cobertura de Protección Familiar".

Art. 3.- Suprímase el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00105-A de fecha 22 de septiembre del 2009.

Art. 4.- Delegase al Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, realizar las acciones y trámites necesarios para la entrega de los servicios exequiales en caso de fallecimiento de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para personas con Discapacidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El proveedor que actualmente presta sus servicios de conformidad con la póliza en favor de los Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad y Bono Joaquín Gallegos Lara, continuará prestando los servicios de acuerdo con los anexos de renovación o modificatorios necesarios que se creen para el efecto, hasta que el Ministerio de Inclusión Económica y Social concluya con el proceso de contratación de el o los proveedores para la cobertura del Proceso Servicios Exequiales, de conformidad con la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, realice las acciones pertinentes para la liquidación de la Póliza de Seguros No. 491 emitida por la Compañía de Seguros Sucre, para lo cual se emitirán los informes que correspondan

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo de 2013.

f.) Frenzel Apolo Pereira, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000197

Frenzel Apolo Pereira
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3 determina como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y, ordena al Estado prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 276 define como objetivos del régimen de desarrollo mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 341 ordena que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 486-A, publicado en el Registro Oficial No. 99 de 15 de junio de 2000 se constituye el "Programa de Protección Social" como una entidad desconcentrada adscrita al Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838 de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República delega al Programa de Protección Social la administración de; entre otros, el sub programa Bono de Desarrollo Humano; y, en su Art. 7 dispone "Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa

de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre del 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Programa de Protección Social (PPS) y el Instituto de la Niñez y la Familia (INFA);

Que, de conformidad con en el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 0016 de 24 de Septiembre de 2009, la entonces Ministra Coordinadora de Desarrollo Social dispone que: *"Los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán determinar, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la determinación de las líneas de corte respectivas en el índice de Bienestar que permitan identificar la población beneficiaria";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 08 de enero del 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que señala como misión, establecer y ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para; entre otras, la movilidad social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad; estableciendo además, dentro de los procesos gobernantes, al Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, y; al Viceministerio de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social.

Que, mediante Resolución No. 294 de 13 de octubre de 2011, el entonces Director Nacional del Programa de Protección Social, dispone que no recibirán el Bono de Desarrollo Humano los núcleos familiares en los que al menos uno de sus miembros reciba una remuneración del estado superior a USD. 280,00;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SIEMS-2013-0032-M, de 11 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social presenta al Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, el Informe Técnico de Evaluación de los Criterios de Determinación de las Líneas de Corte en el índice de Bienestar que permitan Identificar la Población Usuaria del BDH.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución la República del Ecuador; y, Art. 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Definir como movilidad social el proceso a través del cual la población accede a oportunidades y capacidades para la inclusión económica y generación autónoma de medios de vida, para la salida definitiva de la pobreza.

Art. 2.- Los procesos de movilidad social se aplicarán a los usuarios del Bono de Desarrollo Humano que están por encima de un nivel básico de ingresos y son sujetos de mecanismos para promover su egresamiento de la pobreza.

Art. 3.- Ejecutar el egresamiento de los y las titulares del Bono de Desarrollo Humano, que han superado sus condiciones de pobreza por ingresos.

Art. 4.- Excluir de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano a los y las titulares que cumplen con las siguientes condiciones para el egresamiento:

- a) Titulares del Bono de Desarrollo Humano que se ubican dentro del rango de 36.59872 y 32.5 según el índice de bienestar establecido en la Encuesta del Registro Social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;
- b) Titulares del Bono de Desarrollo Humano en cuyos núcleos familiares exista al menos un miembro que reciba una remuneración del Estado, superior a USD 280,00; y,
- c) Titulares del Bono de Desarrollo Humano que reciben una pensión en dinero por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, o del Instituto de Seguridad Social de la Policía ISSPOL.

Art. 5.- No se considerarán para el proceso de egresamiento del Bono de Desarrollo Humano, a los núcleos familiares que cumplen con una o más de las siguientes características, mientras persistan:

- a) Titulares del Bono de Desarrollo Humano que tienen hijos/as entre 0 y 5 años;
- b) Titulares del Bono de Desarrollo Humano que tienen hijos/as menores de 18 años con un grado de discapacidad igual o mayor al 40%;
- c) Titulares del Bono de Desarrollo Humano que sean representantes de menores de 18 años con un grado de discapacidad igual o mayor al 40% y que reciben una pensión por discapacidad;
- d) Titulares del Bono de Desarrollo Humano que se encuentran, a la vigencia de este acuerdo, en estado de gestación;
- e) Titulares del Bono de Desarrollo Humano que en calidad de pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, o del Instituto de Seguridad Social de la Policía ISSPOL, no perciben una pensión en dinero; y,
- f) Titulares del Bono de Desarrollo Humano que, a la vigencia de este acuerdo, tienen un crédito de desarrollo humano vigente.

Art. 6.- Excluir de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano, a los y las titulares que han superado las condiciones del Art. 5 y que cumplan con lo

indicado en el Art. 4 del presente Acuerdo Ministerial, previa evaluación socio económica por parte del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Art. 7.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, coordinará acciones y determinará los mecanismos para solicitar las bases de datos de todas las entidades del sector público y privado para realizar el cruce, actualización y depuración permanente de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano.

Art. 8.- Los titulares del Bono de Desarrollo Humano que en virtud del presente Instrumento sean excluidos de la base de habilitados para el pago de la transferencia monetaria, continuarán como beneficiarios de los demás servicios complementarios al Bono de Desarrollo Humano.

Art. 9.- Podrán reingresar a la base de habilitados al cobro del Bono de Desarrollo Humano, los y las titulares que dejen de cumplir con las condiciones detalladas en el Art. 4; o, que cumplan con una o más de las condiciones descritas en el Art. 5 del presente Acuerdo, previa evaluación socio económica por parte del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se encargará de su ejecución el Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de marzo de 2013.

f.) Frenzel Apolo Pereira, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000197-A

Frenzel Apolo Pereira
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151, del 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1356, publicado en el Registro Oficial Nro. 838 del 26 de noviembre de 2012, se integró el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Especial - PPS, a la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"; "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico"*.

Que, el artículo 94 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece los vicios que impiden la Convalidación del Acto, No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulo de pleno derecho: *"a) Aquellos actos dictados por un órgano incompetente por razones de materia, territorio o tiempo; b) Aquellos actos cuyo objeto sea imposible o constituya un delito; y, c) Aquellos actos cuyos presupuestos fáctico no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento"*.

Que, el artículo 95 Ídem establece los vicios susceptibles de Convalidación.- *"Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive al desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente"*.

Que, el numeral 3 del Art. 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *"Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha"*

a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas".

Que, el artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que Convalidación.- "1. La administración podrán convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos. 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrán realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dicto el acto viciado. 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguno autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000154 del 8 de enero de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Que, mediante memorando Nro. MIES-CZ-3-2013-0317-M de 19 de marzo de 2013, la abogada Amanda Gabriela Ortiz Ortiz, Analista Senior Jurídico de la Coordinación Zonal 3 Tungurahua se dirige al abogado Freddy Bruno Pérez Espinoza, Director de Organizaciones Sociales del MIES manifestando que "Con fecha 06 de Febrero de 2013 se emite el Acuerdo de Delegación Ministerial No. 178, el 19 de Febrero la Coordinación Zonal 3 tiene conocimiento de este Acuerdo Ministerial, en el que no nos permitía realizar trámites relacionados con Organizaciones Sociales, sin embargo este error fue subsanado mediante el Acuerdo No 183 de 20 de Febrero con el cual nos dan la facultad de seguir atendiendo solicitudes de las Organizaciones, ante esto surge la interrogante de qué pasa con los trámites (Acuerdos, registro de Directivas, ingreso, salida de socios) realizados desde el 06 de febrero al 19 del referido mes, ya que no teníamos delegación para realizarlos, por favor solicito se dé una respuesta".

Que, mediante acción de personal No. 0366778 de 4 de abril de 2013, el Mgs. Frenzel Apolo Pereira, Viceministro de Aseguramiento y Movilidad Social, subroga en su cargo a la señora Ministra Doris Soliz Carrión desde el 19 al 28 de marzo de 2013.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Convalidar la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el R.O. 660 de 11 de septiembre de 2002 y las reformas al mismo, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, ejecutados por los Coordinadores

Zonales y Directores Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizados desde el 6 de febrero al 19 de febrero de 2013.

Art. 2.- Ratificar las actuaciones administrativas efectuadas por los Coordinadores Zonales y Directores Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el tiempo antes referido, derivado de la aplicación del Decreto Ejecutivo 3054 y su reformas, para que tengan la plena validez que la norma requiere y garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico; sin embargo, los funcionarios cuyos actos se ratifican por este instrumento, serán responsables de la corrección y legalidad de lo actuado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: De la ratificación conferida en el presente Acuerdo Ministerial, cada una de las autoridades, deberán presentar un informe de lo actuado a la máxima autoridad y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo de 2013.

f.) Frenzel Apolo Pereira, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000199

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de mérito y oposición, en la forma que determine la ley.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán

delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838 del 26 de noviembre de 2012, se integró el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Social - PPS, al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Que, mediante Oficio No. MIES-CAF-DTH-2013-0029-OF de 24 de enero de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social solicitó, al Instituto Nacional de la Meritocracia, la validación técnica para 46 plazas vacantes.

Que, mediante Oficio No. INM-DE-2013-0375-OF de 26 de marzo de 2013, el Instituto Nacional de la Meritocracia, sugiere emitir un Acuerdo Ministerial a través del cual se ratifique las disposiciones y actuaciones de los miembros que conforman los Tribunales.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Ratificar la disposición que contiene la delegación emitida el 31 de julio de 2012 y lo actuado por los delegados en los Tribunales tanto de Méritos y Oposición como de Apelaciones

Artículo 1.- Ratificar la disposición de delegación expedida el 31 de julio de 2012, según la cual se dispuso, conforme los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a la señora Directora de Talento Humano, la facultad de delegar los Tribunales tanto de Méritos y Oposición como de Apelaciones, para los concursos abiertos que fueron objeto del informe No. INM-DE-2013-0212-OF, de 23 de febrero de 2013, emitido por el Instituto Nacional de la Meritocracia.

Artículo 2.- Ratificar lo actuado, conforme los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por los delegados en los Tribunales tanto de Méritos y Oposición como de Apelaciones, para los concursos abiertos que fueron objeto del informe No. INM-DE-2013-0212-OF, de 23 de febrero de 2013, emitido por el Instituto Nacional de la Meritocracia.

Artículo 3.- Notifíquese.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de Abril del 2013.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000200

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los/las Ministros/as de Estado, a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, el artículo 170, numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Revocación de actos y rectificación de errores (...), 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6179, protocolizado en la Notaría Cuarta del cantón Quito, el 13 de agosto de 1960, inscrito en el Registro de la Propiedad el 25 de agosto de 1960, el señor Nicolás Crespo Ordoñez, ex Ministro de Previsión Social, adjudicó a los trabajadores de "Chillo Jijón", los predios agrícolas "Santa Rosa" y "Fajardo", desmembrados de la hacienda "Chillo Jijón" adjudicando, entre otros, al señor "José Andrés Paucar Niacasa", el lote de terreno número Veinte y Cinco-H; reservándose el Ministerio de Previsión Social, la facultad de realizar rectificaciones, exclusivamente para los casos que hubiere evidente errores de hecho;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00177 del 5 de febrero de 2013, se acordó rectificar el nombre del adjudicatario señor José Andrés Paucar Niacasa que consta el artículo quinto del Acuerdo Ministerial Nro. 6179, por el de "José Andrés Paucar Ñacasha";

Que, la señora Zoila Añamisa Sinailin y otras, solicitó que en el Acuerdo Ministerial Nro. 00177, se rectifique los nombres y/o apellidos de: Sra. Zoila Añamisa Sinailin, Sra. María Luzmila Paucar Añamisa y Dr. Lider Moreta Gavilanes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 del 23 de abril de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Rectificar los nombres y/o apellidos de: Sra. Zoila Añamisa Sinailin, Sra. María Luzmila Paucar Añamisa y Dr. Lider Moreta Gavilanes, que consta en el considerando noveno del Acuerdo Ministerial Nro. 00177, al siguiente tenor: donde dice "Zoila Añamisa Sinailin", "María Luisa" y "Doctor Líder Moreta Gavilanes", debe decir "Zoila Añamisa Sinailin", "María Luzmila" y "Dr. Líder Moreta Gavilanes".

Artículo 2.- Facultar a los herederos del señor José Andrés Paucar Ñacasha, protocolicen el presente Acuerdo Ministerial, y procedan a su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000201

**Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 173 del 29 de enero del 2013, se expidió las directrices para el traspaso de los bienes muebles e inmuebles del INFA, PPS y PAE

al Ministerio de Inclusión Económica y Social y la constatación total de los bienes;

Que, mediante mencionado Acuerdo No. 173, se delega a la Ing. Susana Georgina Cordovilla Núñez a cumplir entre otras funciones el coordinar y supervisar las comisiones a nivel nacional, validar los informes y actas previo el registro contable por parte de las UOAF y EOO, elaborar y presentar un cronograma para la constatación física y elaboración de las respectivas actas de entrega recepción de los bienes, presentar informes mensuales de su gestión e integrar la Comisión de Seguimiento al Proceso de Liquidación;

Que, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado ha dispuesto a la Ing. Susana Georgina Cordovilla Núñez asumir otras funciones dentro de la institución;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**Expedir el ACUERDO REFORMATARIO AL
ACUERDO MINISTERIAL No. 173, DE 29 DE
ENERO DEL 2013**

Art. 1.- En los artículos 2, 3, 4, 7, 10 y 11 del Acuerdo Ministerial No. 173 del 29 de enero del 2013, sustitúyase el nombre: "Ing. Susana Georgina Cordovilla Núñez" por "Lcda. Myriam Quinchimba Álvarez"

Art. 2.- Disponer la ejecución del presente Acuerdo a la Lcda. Myriam Quinchimba Álvarez, la Coordinación General Administrativa Financiera, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. 173 del 29 de enero del 2013, en todo aquello que no hubiere sido modificado expresamente por el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días de abril del 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000202

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Considerando:

Que, el Artículo 30, Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, determina sobre las comisiones de servicios con remuneración: *"Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja."*

Que, el Artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *"Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.-"* "...se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa la autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia ...";

Que, mediante Memorandos Nro. MIES-CGP-DRI-2013-0081-M de 21 de marzo de 2013; y, Nro. MIES-CGP-DRI-2013-0099-M de 11 de abril de 2013, el Director de Relaciones Internacionales da a conocer que la Ministra de Inclusión Económica y Social, ha delegado al doctor Wilson Flores, Director de Adultos Mayores, en representación de esta Cartera de Estado, para participar en la Negociación Formal del *"Proyecto de Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores"*, a realizarse en Washington D.C. el 15 y 16 de abril de 2013;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, con Memorando Nro. MIES- CAF-DTH-2013-1044-M de 02 de abril de 2013, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- y Artículo 50 de su Reglamento, emite Dictamen Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor del citado funcionario del MIES, por el período comprendido del 14 al 17 de abril de 2013;

Que, por el sistema de viajes al exterior de la Presidencia de la República, se remite la solicitud de viaje al exterior No. 25911 de 11 de abril de 2013, del Director de la Población Adulta Mayor del MIES, para obtener la autorización pertinente sobre este desplazamiento;

Que, la Solicitud No. 25911 es autorizada por el Subsecretario Nacional de la Administración Pública el 12 de abril de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República nombró a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del **14 al 17 de abril de 2013**, al doctor **Wilson Stalin Flores Herrera**, Director de la Población Adulta Mayor de este Portafolio, para que viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica y participe en representación del MIES, en la Negociación Formal del *"Proyecto de Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores"*, que se realizará el 15 y 16 de abril de 2013.

Art. 2.- La Institución cubrirá los gastos que ocasionen este desplazamiento, los mismos que se realizarán conforme la normativa legal vigente.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de abril del 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000205

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Considerando:

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, y su disolución por parte de la autoridad competente.

Que, mediante Acuerdo No. 0638 del 16 de junio de 2000, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó los estatutos y concedió personalidad jurídica a la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica-CCCDEISLA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del mismo año se denomina al Ministerio de Bienestar Social como Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Que, la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, fue disuelta mediante Acuerdo No. 01406 del 16 de febrero de 2009. Disolución que fue recurrida mediante recurso de reposición de fecha 14 de marzo de 2009, y resuelto mediante Resolución No. 1207, de fecha 17 de abril de 2012, que negó el recurso de reposición interpuesto, dando como resultado que esta entidad se encuentre disuelta.

Que, el Artículo 577 del Código Civil, señala: *"Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución"*.

Que, el Artículo 16 del reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en leyes especiales, dispone: *"Una vez acordada la disolución el órgano directivo que corresponda, o el ministerio del ramo, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el estatuto social y el Código Civil"*.

Que, mediante comunicación sin número, ingresada a esta Secretaría de Estado con documento No. MIES-CAF_SG-2012-8328-EXT, del 8 de agosto de 2012, el señor José Crespo Dávila, socio de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica, CCCDEISLA solicitó al Ministerio de Inclusión Económica y Social que se establezca los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación de la Corporación.

Que, el Estatuto Social de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, señala en su artículo 41 que: *"El Ministerio de Bienestar Social (Actual MIES) al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación (...)"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000153 del 28 de diciembre de 2012, se expide el procedimiento de liquidación para la corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA.

Que, mediante informe contenido en el Memorando No. MIES-CGJ-2013-0361-M, del 9 de abril de 2013, la

Dirección de Organizaciones Sociales recomienda la suscripción de la máxima autoridad del Acuerdo Ministerial que establece el procedimiento de liquidación para la organización denominada Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, del 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Establecer el procedimiento de liquidación para la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, disuelta, con domicilio en la ciudad de Quito.

Artículo 1.- Disponer que el cierre y liquidación de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica, CCCDEISLA, se efectuará en un plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Designar como Liquidador de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, al señor José Crespo Dávila quien se desempeñó como Director Ejecutivo por el periodo 2006-2008, que corresponde a la última directiva registrada antes de que el Ministerio declare a la corporación disuelta, conforme al petitorio realizado en el Documento No. MIES-CAF_SG-2012-8328-EXT, del 8 de agosto de 2012.

Artículo 3.- El Liquidador señor José Crespo Dávila prestará sus servicios ad-honorem, se posesionará ante el Director Nacional de Organizaciones Sociales a quien presentará los informes mensuales y el informe final de liquidación una vez finalizada su gestión.

Artículo 4.- El señor José Crespo Dávila liquidador ad-honorem de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, disuelta, una vez posesionado convocará a través de la prensa y en sus domicilios a los miembros de la corporación comunicando sobre el proceso de liquidación.

Artículo 5.- El liquidador tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Actuar como representante de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, entidad en liquidación;
- b. Realizar el inventario físico detallado de los activos de la entidad y el avalúo de los activos y pasivos de la entidad;

- c. Proceder, previo el inventario respectivo, el cierre ordenado y al finiquito de todas las actividades operativas, técnicas, administrativas, económicas, financieras, tributarias, laborales, legales, judiciales y otras que estuvieron a cargo de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA;
- d. Cerrar y liquidar los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, suscritos por la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA;
- e. El liquidador procederá al pago de las deudas y a efectivizar los créditos que le correspondan a la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA;
- f. Responder por la custodia y administración de los bienes y haberes de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, adoptando las medidas necesarias para preservarlos en adecuadas condiciones;
- g. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de los archivos de la entidad;
- h. Dar cierre a la contabilidad de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, e iniciar la contabilidad de la liquidación;
- i. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, en caso de ser necesario.
- j. Presentar informes periódicos sobre el proceso de liquidación en la Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 6.- El liquidador se abstendrá y no podrá iniciar nuevas actividades o contraer nuevas obligaciones relacionadas con el objeto de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA y conservará su capacidad jurídica, únicamente, para expedir los actos y hechos, celebrar contratos o convenios y adelantar las acciones necesarias para el cierre y liquidación de la referida organización, dentro de las acciones en el proceso de liquidación deberá publicar el estado patrimonial de la Corporación.

Artículo 7.- El liquidador está obligado a legalizar con su firma todos los comprobantes y será responsable de las cuentas y fondos de la liquidación hasta por culpa leve. El liquidador no mantendrá relación laboral con el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES.

Artículo 8.- Los bienes inmuebles de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica, que se constituyeren en sobrantes luego del proceso de liquidación, no serán susceptibles de reparto entre sus integrantes, y deberán ser donados a otra entidad local, sin fines de lucro y con objeto social similar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de su Estatuto Social.

Artículo 9.- En el presente proceso de liquidación la entidad de control Ministerio de Inclusión económica y Social MIES; por medio de la Dirección de Organizaciones Sociales emitirá las disposiciones necesarias que la Corporación requiera, hasta la culminación del referido proceso.

Artículo 10.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 000153 del 28 de diciembre de 2012.

Artículo 11.- Notifíquese.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de su ejecución se encargará el Director de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión económica y Social.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los veinte y dos días de Abril de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000211

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República consagra que el régimen de desarrollo debe garantizar la realización del buen vivir, del sumak kawsay, para lo cual le corresponde al Estado planificar el desarrollo del país propiciando la equidad social y territorial, promoviendo la concertación y la participación;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que el Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés públicos, con independencia y autonomía del Estado. Las organizaciones sociales y la ciudadanía también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública en el marco de los planes institucionales;

Que, la Resolución No. 062-2012 del Instituto Nacional de Contratación Pública-INCOP, establece la Casuística del Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía.

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 178 del 06 de febrero del 2013 faculta al Director de Infraestructura la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos o adquisición de bienes y servicios normalizados y no normalizados, servicios especializados de consultoría, y ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o menor del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP.

Que, la infraestructura de los Centros de Atención directa del Ministerio de Inclusión Económica y Social debe ser digna y debe responder a las necesidades de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, así como la misma debe tener los necesarios componentes de calidez y calidad que no necesariamente responden a una cuestión de ejecución presupuestaria, en la que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado para el mejoramiento integral de toda la infraestructura como uno de los elementos de la gestión de calidad de los servicios;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1. Disponer a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales procedan a la contratación y/o ejecución inmediata de obras menores de mantenimiento preventivo y correctivo de los Centros de Atención directa del MIES, en los términos considerados en la Resolución No. 062-2012 del INCOP, la cual establece la Casuística del Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 2.- Las Coordinaciones Zonales y/o Directores Distritales, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa Financiera, realizarán las gestiones presupuestarias que fueren pertinentes para la asignación de los recursos económicos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los Centros de Atención directa del MIES.

Art. 3.- Para las labores de mantenimiento que contraten las Coordinaciones Zonales y/o Direcciones Distritales, se coordinará con la Dirección de Infraestructura y Dirección Administrativa del MIES, quienes asignarán equipos de supervisión y acompañamiento. Para el efecto la Coordinación General Administrativa Financiera gestionará la apertura de Fondos Rotativos a cargo de las Coordinaciones Zonales y/o Direcciones Distritales.

Art. 4.- Disponer a los Coordinadores Zonales, Directores Distritales y Representantes de los Centros de Atención directa del MIES, convoquen y motiven a las comunidades, docentes, padres de familia, usuarios y beneficiarios de los servicios de los Centros de atención directa del MIES, a mingas y jornadas de voluntariado y solidaridad con el objeto de dar mantenimiento a la infraestructura de los Centros citados que incluyen, entre otros, los Centros de Desarrollo Infantil Integral, Protección Especial, Discapacidades, Gerontológicos; y, en general, a todas las instalaciones que sean susceptibles de la intervención voluntaria y solidaria de la comunidad, sin perjuicio de los servicios que sean contratados por el MIES, para el referido mantenimiento preventivo y correctivo.

Art. 5.- Para la ejecución de las actividades descritas en el artículo anterior, no habrá interrupción de las jornadas laborales y prestación de los Centros de Atención directa, por tratarse de voluntariado no sujetas a remuneración, y de solidaridad y participación ciudadana sin carga horaria.

Art. 6.- Disponer la gestión y creación de los fondos rotativos y/o específicos que sean necesarios para la ejecución de los gastos que implique la contratación de obras y/o servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los Centros de Atención directa del MIES, conforme establecen las normas y procedimientos de ley.

Art. 7.- Agréguese a continuación del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 178 del 06 de febrero del 2013, un artículo innumerado:

“Art. ...- Delegar a el/la Director/a Administrativo en Planta Central, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos o adquisición de bienes y servicios normalizados y no normalizados, servicios especializados de consultoría, y ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o menor del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, de acuerdo a sus competencias”.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 178 del 06 de febrero del 2013, por lo siguiente:

“Art. 6.- Delegar a el/la Director/a de Infraestructura en Planta Central, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos o adquisición de bienes y servicios normalizados y no normalizados, servicios especializados de consultoría, y ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o menor del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, de acuerdo a sus competencias”.

Disposiciones finales.

Primera.- De la aplicación del presente acuerdo encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinadores Zonales, Directores Distritales, Dirección de Infraestructura, Dirección Administrativa y Representantes de los Centros de Atención directa del MIES.

Segunda.- Se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. 178 del 06 de febrero del 2013, en todo aquello que no hubiere sido modificado expresamente por el presente Acuerdo.

Tercera.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días de abril del 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000212

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República establece como objetivos del Régimen de Desarrollo; entre otros, el “Mejorar la calidad y esperanza de vida, y

aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución” “Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República, determina que “*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario que se publicó en el Registro Oficial No.444 de 10 de mayo de 2011, deroga el Decreto Ejecutivo No.1668, y crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, determinando en el artículo 153: “*El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”*

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, tiene como misión fundamental generar oportunidades y fortalecer capacidades de las personas, grupos y organizaciones sociales de atención prioritaria, para incluirlos como actores del desarrollo, en el marco de un modelo de economía social y solidaria. Entre sus funciones está el desarrollo de programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo de las organizaciones de la economía popular y solidaria, para producción transformación, intercambio y consumo de bienes y servicios, con el propósito de ampliar la inclusión socio-económica, cerrar las brechas de desigualdad, fomentar el empleo digno y garantizar el Buen Vivir.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, de 19 de enero de 2010, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva, determinando en el artículo 6A, entre otros aspectos, que los Institutos Nacionales ejecutarán las políticas sectoriales de acuerdo a su área temática.

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, dispone: “*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos,*

luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto...para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”, disposición que es concordante con lo determinado en el Art. 1 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyecto expedido mediante Acuerdo No. 00056 por parte del Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010.

Que, el Instituto de Economía Popular y Solidaria, IEPS, es una entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, adscripción ésta que doctrinariamente en derecho administrativo se conoce como “ejercicio de la tutela administrativa” y que “...podría ser considerada como un grado de descentralización, donde la institución matriz u organismos central, ejerce ciertos controles sobre la entidad adscrita”.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador-SENPLADES, mediante Oficio SENPLADES-SGPBV-2012-0218-OF del 28 de marzo del año 2012, califico al proyecto “Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el fortalecimiento de los Actores de la EPS” (ACES) No. de CUP 102800000.0000.18605354; como prioritario, por reunir los requisitos determinados en el Art. 2 del Acuerdo No. 00056, de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, al ser el mismo representativo y considerado producto estrella por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Instituto de Economía Popular y Solidaria y además por estar enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional del Buen Vivir PNBV 2009-2013, Plan Plurianual de la Política Pública Institucional-PPPP, Plan Anual de la Política Pública PAPP 2013 y estar incluidos en el Plan Anual de Inversiones 2013.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como proyecto emblemático al proyecto denominado: “Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el fortalecimiento de los Actores de la EPS” (ACES), No. de CUP 102800000.0000.18605354.

Art. 2.- Disponer al Instituto de Economía Popular y Solidaria, realice los trámites necesarios conforme establece la ley, con el fin de iniciar la ejecución del Proyecto “Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el fortalecimiento de los Actores de la EPS” (ACES).

Disposiciones finales.

Primera.- De la aplicación del presente acuerdo encárguese al Instituto de Economía Popular y Solidaria.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de abril del 2013.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000213

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los Derechos de Libertad, en su Art. 69 determina que, para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 83 determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos; entre otros, asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos;

Que, la Constitución de la República establece, en su artículo 229 que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 233 dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 5 establece que las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás

servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá; entre otros, a que los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 22 contempla como deberes de las y los servidores públicos; entre otros, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley; así como, velar por la economía y recursos del Estado, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1838, publicado en el Registro Oficial No. 650 de 6 de agosto de 2009, la selección de las personas con derecho al Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, se efectuará en base a la información del registro de núcleos familiares, con sus líneas de corte, según corresponda, levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; y, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social crea el Registro Social como una base contentiva de información social, económica, demográfica individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 134 de 12 de noviembre de 2012, define a la corresponsabilidad como la responsabilidad compartida entre el Estado y el o los ciudadanos receptor/es del Bono de Desarrollo Humano; establece que para el control de la corresponsabilidad, el Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, definirá la metodología más adecuada para la implementación de los procesos; y, en caso de identificarse el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de corresponsabilidad por parte de los hogares que reciben el Bono de Desarrollo Humano, queda facultado para suspender temporal o definitivamente la transferencia monetaria, de acuerdo a lo que se establezca en la metodología;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integra al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social; y por lo tanto, todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones dentro del ámbito de su competencia, así como todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales celebrados con el Programa de Protección Social, son asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 197 de 28 de marzo de 2013, define movilidad social y dispone; entre otras, excluir de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano a los y las titulares del Bono de Desarrollo Humano que se ubican dentro del rango de 36.59872 y 32.5, según el índice de bienestar establecido en la Encuesta del Registro Social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Para cumplir con el principio de corresponsabilidad en salud, quienes reciban el Bono de Desarrollo Humano, deberán cumplir con la condicionalidad de:

1. Las mujeres en estado de gestación deberán registrar cinco controles médicos prenatales en cualquier Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública, durante el período del embarazo: dos controles durante el primer cuatrimestre; dos controles durante el segundo cuatrimestre; y, uno en el período final del embarazo.
2. Los/as niños/as menores a un año, deberán ser llevados por el representante del núcleo familiar al cual pertenecen, a mínimo seis controles médicos en cualquier Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública:
 - a) Dos controles de cero a cuatro meses de edad;
 - b) Dos controles de cinco a ocho meses de edad; y,
 - c) Dos controles de nueve a doce meses de edad.
3. Los/as niños/niñas de entre uno y cinco años de edad deberán ser llevados por el representante del núcleo familiar al cual pertenecen, a mínimo dos controles anuales; y,
4. Las mujeres y hombres, miembros del núcleo familiar titulares del Bono de Desarrollo Humano, que se encuentren en edad fértil, deberán asistir a una charla de planificación familiar en cualquier Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública, al menos una vez al año;

Art. 2.- Sobre el nivel de cumplimiento de la condicionalidad establecida en el artículo 1 se ejecutarán las siguientes acciones:

- a) Si se cumple con las condicionalidades establecidas, se ejecuta el pago de la transferencia;
- b) Si existe un primer incumplimiento sobre las condicionalidades, se advertirá a través del recibo de pago de la transferencia.

- c) Si existe un segundo incumplimiento sobre las condicionalidades, se disminuirá el 20% del pago de la transferencia;
- d) Si existe un tercer incumplimiento sobre las condicionalidades, se disminuirá el 40% del pago de la transferencia; y,
- e) Si existe un cuarto incumplimiento se suspenderá definitivamente el pago de la transferencia.

Art. 3.- Para cumplir con el principio de corresponsabilidad en educación, los niños y niñas que pertenezcan a núcleos que reciban el Bono de Desarrollo Humano, deberán estar matriculados y asistir regularmente a clases en el nivel de educación general básica y bachillerato, según corresponda.

Art. 4.- Sobre el nivel de cumplimiento de la condicionalidad establecida en el artículo 3 se ejecutarán las siguientes acciones:

- a) Si se cumple con las condicionalidades establecidas, se ejecuta el pago de la transferencia;
- b) Si existe el incumplimiento sobre la condicionalidad respecto a la matrícula, se disminuirá el 50% del pago de la transferencia; y,
- c) Si existe el incumplimiento respecto a la asistencia a clases, se suspenderá definitivamente el pago de la transferencia.

De registrarse los incumplimientos sobre la condicionalidad en educación, la sanción será inmediata, y a través del recibo de pago de la transferencia se advertirá la obligatoriedad de la matriculación y/o retorno al sistema educativo de los hijos de quienes reciben el Bono de Desarrollo Humano.

Art. 5.- Los/as niños/niñas menores de 15 años de los núcleos familiares titulares del Bono de Desarrollo Humano, tienen prohibido realizar cualquier tipo de trabajo.

Art. 6.- Para cumplir con el principio de corresponsabilidad en vivienda, quienes reciban el Bono de Desarrollo Humano, se abstendrán de construir todo tipo de edificación en zonas inundables, de deslaves, o de invasión, además deberán, dar buen uso y mantener el ornato de viviendas y de barrios.

Art. 7.- El incumplimiento de las corresponsabilidades establecidas en el presente Acuerdo dará lugar a la suspensión temporal o definitiva del pago del Bono de Desarrollo Humano, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Art. 8.- Suspender el pago de las transferencias monetarias a quienes reciben el Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Personas Adultas Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, y no actualicen sus datos cuando existan cambios en la situación socioeconómica del núcleo familiar.

Art. 9.- Excluir de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensiones para Adultos Mayores y Pensiones para Personas con Discapacidad, a los/as servidores/as públicos/as, bajo relación de dependencia, que se encuentran dentro de la base de funcionarios públicos e-SIPREN del Ministerio de Finanzas, así como de otras bases de datos que permitan verificar la calidad de servidores/as públicos/as.

Art. 10.- Los/as servidores públicos/as que a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial percibieren el Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, sin perjuicio de su exclusión de la base de habilitados, deberán obligatoriamente restituir la totalidad del valor recibido más los intereses generados.

Art. 11.- Los/as servidores/as públicos/as excluidos de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, serán sancionados de conformidad con la Ley.

Art. 12.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitirá un instructivo de aplicación para establecer los mecanismos de control de la corresponsabilidad así como el alcance y carácter de la suspensión y exclusión de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, así como para todos los demás procesos que involucren el control del cumplimiento de las corresponsabilidades, de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 13.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social coordinará con el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social el cruce de datos para operativizar la actualización permanente de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, mediante el Registro Interconectado de Programas Sociales.

Disposiciones finales.

Primera.- De la aplicación del presente acuerdo encárguese al Viceministerio de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de abril del 2013.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

N° 002-2012

Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA

Richard Espinosa
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO
SOCIAL

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO DE FINANZAS

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al Buen Vivir;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y, que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, la Carta Magna en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, artículo 5 literal b) de la Ley de Modernización del Estado, establece que el proceso de modernización comprende entre otras áreas la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 103, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 026, de 22 de febrero

del 2007, se dispone que las funciones establecidas en los artículos 12, 17 y 34 de la Ley de Modernización del Estado que eran ejercidas antes por el CONAM referidas a la reorganización de la Función Ejecutiva, y la coordinación, supervisión y control de la ejecución de las políticas de descentralización, desconcentración, entre otras, son competencia de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el Objetivo 12 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 establece como una de sus políticas consolidar el modelo de gestión estatal articulado, que profundice los procesos de descentralización y desconcentración y que promueva el desarrollo territorial equilibrado;

Que, el numeral 4 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 10.1 literal c), determina que la Función Ejecutiva puede contar de manera general, dentro de su estructura con comités definidos como cuerpos colegiados interinstitucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos;

Que, el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado en el artículo 34 establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y los artículos 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Art. 1.- Crear el Comité Interinstitucional de Desconcentración de la Función Ejecutiva, como un espacio de coordinación, articulación y apoyo a la implementación del proceso de desconcentración de la gestión institucional en los diferentes niveles territoriales, a fin de permitir un direccionamiento técnico-metodológico que oriente a las entidades priorizadas en este proceso. A este espacio de coordinación se lo identificará simplemente como el Comité.

Art. 2.- El Comité Interinstitucional de Desconcentración de la Función Ejecutiva, estará conformado por:

- a) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien lo presidirá;

- b) El Secretario Nacional de la Administración Pública o su Delegado Permanente;
- c) El Ministro Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados o su Delegado Permanente;
- d) El Ministro de Finanzas o su Delegado Permanente;
- e) El Ministro de Relaciones Laborales o su Delegado Permanente; y,
- f) El Ministro Coordinador de Desarrollo Social o su Delegado Permanente.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité contará con una Secretaría, que será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, así como equipos internos institucionales.

Art. 3.- Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar las propuestas y lineamientos generales para el apoyo en la implementación del proceso de desconcentración;
- b) Coordinar con las distintas entidades la ejecución de políticas y disposiciones en materia de desconcentración;
- c) Coordinar con las y los titulares de los Ministerios Coordinadores la supervisión, control y monitoreo del apoyo e implementación del proceso de desconcentración, dentro de cada uno de sus coordinados; y,
- d) Realizar el seguimiento a la ejecución de las políticas y disposiciones relativas a la desconcentración, a través de las herramientas creadas para el efecto.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité, podrá solicitar a las entidades públicas que considere la información y asistencia técnica que se requiera.

Art. 4.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Disponer al secretario la convocatoria a las sesiones del Comité;
- c) Aprobar el orden del día de las sesiones, para ponerlo a consideración de los miembros del Comité;
- d) Suscribir las actas de las sesiones del Comité junto con el Secretario;
- e) Otras que le correspondan en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.- El Ministerio de Finanzas será el encargado de realizar el seguimiento de la desconcentración administrativa financiera en cada una de las instituciones de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las sesiones del Comité, con voz informativa y sin voto;
- b) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y suscribir las conjuntamente con el Presidente;
- c) Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente;
- d) Conferir copias certificadas de las actas y documentación del Comité, previa autorización del Presidente;
- e) Coordinar la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Comité; y,
- f) Las demás funciones que se le asignen.

Art. 7.- Cada institución de la Función Ejecutiva designará equipos técnicos institucionales como contraparte en la implementación en el proceso de desconcentración, que tendrán la responsabilidad de preparar los insumos necesarios para la toma de decisiones del Comité, en el ámbito de sus competencias.

Art. 8.- El Comité sesionará al menos una vez cada treinta días, y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Por cada reunión realizada se deberá levantar el acta correspondiente, la que será suscrita por el Presidente y Secretario del Comité, dejándose constancia de las resoluciones y compromisos que asuman los integrantes del Comité, así como de las observaciones y recomendaciones a los procesos que se ejecuten.

Art. 9.- La convocatoria a las sesiones será efectuada por el Presidente del Comité y comunicada a sus miembros a través de cualquier medio físico o electrónico, adjuntando, en caso de ser necesario, los documentos que requieran ser conocidos previa la sesión, por lo menos con 48 horas de anticipación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, la hora, y el lugar de la reunión.

En el caso de las sesiones extraordinarias solicitadas por los miembros del Comité, se presentará el orden del día a la Presidencia, para la elaboración de la respectiva convocatoria.

Art. 10.- El quórum de las sesiones del Comité se establecerá con la presencia de al menos cuatro de sus miembros o sus delegados permanentes, uno de los cuales será el Presidente.

Art. 11.- Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión.

Art. 12.- El Comité expedirá la normativa interna que considere pertinente para su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones, la misma que deberá ser elaborada por el Secretario del Comité.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Relaciones Laborales, los Ministerios Coordinadores, los Ministerios Sectoriales, Secretarías Nacionales y Secretarías Técnicas de la Función Ejecutiva.

Comuníquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 06 días de agosto del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

f.) Beatriz Tola Bermeo, Ministra Coordinadora de la Política.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, aprobada el 12 de abril de 2012 por el Concejo Metropolitano de Quito, se crea la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;

Que, mediante resolución ministerial No. 120 del 5 de marzo de 2013, se otorgó licencia ambiental a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para la ejecución del proyecto Metro de Quito, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio ingresado el 11 de marzo de 2013, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, solicita se rectifique el titular de la licencia para el proyecto Metro de Quito, ubicado en la provincia de Pichincha, en razón de que el titular del proyecto es la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Rectificar el nombre del titular de la licencia ambiental otorgada a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, por el de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito para la ejecución del proyecto "Metro de Quito", ubicada en la provincia de Pichincha.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Pichincha de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 165

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

No. 187

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-244-010 del 18 de octubre de 2010, Aurelian Ecuador S.A solicita a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto “Área Minera Colibrí Código 500765” ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2257 del 20 de octubre de 2010, suscrito por el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente concluye que el proyecto “Área Minera Colibrí Código 500765” ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	771000	9586000
2	777500	9586000
3	777500	9585000
4	777700	9585000
5	777700	9584000
6	771000	9584000

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1340, del 19 de julio de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al estudio de impacto ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del proyecto minero Fruta del Norte dentro del cual se encuentra la concesión minera “Colibrí” (Cod. 500765), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 005 de 03 de enero de 2013, el Ministerio del Ambiente otorga licencia ambiental a Aurelian Ecuador S.A., para la ejecución del Proyecto Minero Fruta del Norte, en la concesión minera Zarza, código 2121, en la fase de explotación subterránea de minerales metálicos, ubicado la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. KE-Q-068-013 de 14 de febrero de 2013, Aurelian Ecuador S.A., solicita la actualización del certificado de intersección para el área operativa de la concesión minera la Zarza, código 2121, en la fase de explotación subterránea de minerales metálicos, ubicada en la parroquia los encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0244 del 19 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite la actualización del certificado de intersección para el área operativa de la concesión minera la Zarza, código 2121, señalando que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	779050	9582369
2	779050	9580686
3	777750	9580686
4	777750	9581636
5	777450	9581636
6	777450	9584136
7	778195	9584136
8	778195	9583251

Que, mediante informe técnico No. 112-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, recomienda incluir en la licencia ambiental emitida mediante resolución ministerial No. 005 de 3 de enero de 2013, la actualización del Certificado de Intersección del Área Minera La Zarza (Cód. 2121), que incluye al yacimiento de Fruta de Norte;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Incorporar a la licencia Ambiental otorgada a Aurelian Ecuador S.A., para la ejecución del Proyecto Minero Fruta del Norte, a la concesión minera Zarza, (Cód. 2121), en la fase de explotación subterránea de minerales metálicos, ubicada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, la concesión minera "Colibri" (Cod. 500765), toda vez que esta última se encuentra contemplada en el estudio de impacto ambiental para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos del proyecto minero Fruta del Norte.

Art. 2. Disponer a Aurelian Ecuador S.A, la ejecución de actividades de explotación subterránea únicamente en las áreas operativas de las concesiones mineras La Zarza (Cód. 2121) y Colibrí (Cod. 500765), de acuerdo a las coordenadas establecidas en los certificados de intersección emitidos mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2257 de 20 de octubre de 2010 y No. MAE-DNPCA-2013-0244 de 19 de febrero de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Aurelian Ecuador S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 22 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 267

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 184-SPA-DINAMI-UAM 00701780 del 13 de febrero del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de las áreas mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115), Fagdo (cód. 500245) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio S/N del 06 de enero del 2010, la empresa GoldMarca Mining Ecuador S.A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto Cóndor Gold conformado por las áreas mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0099 del 19 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el área minera Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	768000	9550000
1	770000	9550000
2	770000	9551000
3	772500	9551000
4	772500	9550700
5	772800	9550700
6	772800	9550200
7	773400	9550200
8	773400	9549500
9	772700	9549500
10	772700	9548800
11	772400	9548800
12	772400	9548500
13	772000	9548500
14	772000	9548200
15	771600	9548200
16	771600	9548000
17	771300	9548000
18	771300	9547000
19	771000	9547000
20	771000	9546600
21	770000	9546600
22	770000	9545700
23	769700	9545700
24	769700	9544500
25	769000	9544500
26	769000	9544200
27	768000	9544200
28	768000	9545000
29	766000	9545000
30	766000	9546700
31	768000	9546700
32	768000	9550000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0100 del 19 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el área minera Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	763000	9542000
1	764000	9542000
2	764000	9545000
3	768000	9545000
4	768000	9539000
5	763000	9539000
6	763000	9541000
7	764000	9541000
8	764000	9540000
9	765300	9540000
10	765300	9541300
11	763000	9541300
12	763000	9542000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0101 del 19 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el área minera Hitobo (cód. 500115), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	769700	9544500
1	769700	9545700
2	770000	9545700
3	770000	9546600
4	770450	9546600
5	770450	9546450
6	770250	9546450
7	770250	9546000
8	770100	9546000
9	770100	9545600
10	769900	9545600
11	769900	9544900
12	769800	9544900
13	769800	9544400

14	769600	9544400
15	769600	9544250
16	769500	9544250
17	769500	9544100
18	769350	9544100
19	769350	9543700
20	769200	9543700
21	769200	9544200
22	769400	9544200
23	769400	9544400
24	769500	9544400
25	769500	9544500
26	769700	9544500

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0102 del 19 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el área minera FJTX (cód. 500135), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	763000	9547000
1	768000	9547000
2	768000	9546700
3	766000	9546700
4	766000	9545000
5	764000	9545000
6	764000	9542000
7	763000	9542000
8	763000	9547000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0214 del 24 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el área minera Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	766000	9554000
1	766000	9557000
2	770000	9557000
3	770000	9556000
4	770600	9556000
5	770600	9554800
6	770400	9554800
7	770400	9554300
8	770100	9554300
9	770100	9553300
10	770300	9553300
11	770300	9552200
12	771200	9552200
13	771200	9552000
14	771800	9552000
15	771800	9551800
16	772000	9551800
17	772000	9551500
18	772500	9551500
19	772500	9551000
20	770000	9551000
21	770000	9550000
22	768000	9550000
23	768000	9553500
24	769500	9553500
25	769500	9555000
26	768000	9555000
27	768000	9554000

Que, mediante oficio No. CG-010-071 del 07 de abril del 2010, la empresa Condor Gold S.A., presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0719 del 19 de marzo del 2011, y sobre la base del informe técnico No. 1119-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5820 del 28 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la

Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe, se realizó mediante Presentación Pública el día 25 de mayo del 2011, a las 15H00, en las Instalaciones de la Junta Parroquial de Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. VCCM-0082011 del 01 de junio del 2011, la empresa Condormining Corporation S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1253 del 10 de junio del 2011, y sobre la base del informe técnico No. 931-2011-DNPCA-SCA-MA del 09 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2011-1427 del 10 junio del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información complementaria a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. VCCM-0102011 del 17 de junio del 2011, la empresa Condormining Corporation S.A., presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1876 del 27 de junio del 2011, y sobre la base del informe técnico No. 975-2011-DNPCA-SCA-MA del 20 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1814 del 25 de junio del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite un pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio S/N de 28 de febrero de 2013, la empresa Condormining Corporation S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Póliza No. GRB10700000033 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 148.985.00.
- Comprobante de pago No. 293141996 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 729,00.
- Comprobante de pago No. 293139063 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0732 del 20 de marzo del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita un criterio jurídico a la Coordinación General Jurídica, en cuanto a quien debe constar como responsable en la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-0625 del 09 de abril del 2013, la Coordinación General Jurídica emite un criterio jurídico, en el cual se concluye que la empresa Condormining Corporation S.A. constará como responsable en la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio No. 184-SPA-DINAMI-UAM 00701780 del 13 de febrero del 2007.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1876 del 27 de junio del 2011, y del informe técnico No. 975-2011-DNPCA-SCA-MA del 20 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1814 de 25 de junio del 2011; de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en los certificados de intersección emitidos con oficios Nos. MAE-DNPCA-2010-0099, MAE-DNPCA-2010-0100, MAE-DNPCA-2010-0101, del 19 de enero del 2010 y No. MAE-DNPCA-2010-0214 del 24 de enero del 2010.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Condormining Corporation S.A., para la ejecución del Proyecto Cóndor, constituido por las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicadas en las parroquias Guayzim, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la empresa Condormining Corporation S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 267

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE
EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES
METÁLICOS DE LAS CONCESIONES MINERAS:
VICHE CONGÜIME CUERPO 1 (CÓD. 2024),
VICHE CONGÜIME CUERPO 2 (CÓD. 2024A),
HITOBO (CÓD. 500115) Y FJTX (CÓD. 500135),
UBICADAS EN LAS PARROQUIAS GUAYZIMI,
ZURMI Y NUEVO QUITO, CANTONES
NANGARITZA Y PAQUISHA, PROVINCIA DE
ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Condormining Corporation S.A., en la persona de su representante legal, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de las concesiones mineras: Viche Congüime Cuerpo 1 (cód. 2024), Viche Congüime Cuerpo 2 (cód. 2024A), Viche Congüime Cuerpo Tres (cód. 500802), Hitobo (cód. 500115) y FJTX (cód. 500135), ubicadas en las parroquias Guayzimi, Zurmi y Nuevo Quito, cantones Nangaritza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa Condormining Corporation S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el plan de manejo ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en el manejo del recurso hídrico, así como el balance hídrico con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
8. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
9. EL titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que estipula: *“Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.”*
10. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.

13. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. CNTEP-GG-011-2013

**EL GERENTE GENERAL DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES -CNT EP-**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, se creó la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP-, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano. Que en el segundo inciso de la disposición final del Decreto Ejecutivo referido, se determina que éste entrará en vigencia a partir de la siguiente fecha de corte de facturación de la CNT S.A.; por lo que la fecha de inicio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP- fue el 25 de enero de 2010.

Que mediante Resolución No. DIR-CNT-001-2010 de 25 de enero de 2010, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP designó al señor César Alfredo Efraín Regalado Iglesias como Gerente General de la indicada empresa, y como tal su representante legal,

judicial y extrajudicial. La citada Resolución fue comunicada mediante oficio de fecha 25 de enero de 2010 por el Secretario ad-hoc, y se aceptó tal designación en la misma fecha.

Que mediante Resolución No. DIR-CNT-002-2010-004, de 2 de febrero de 2010, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP- resolvió: "Autorizar al Gerente General de la CNT EP, que suscriba todo acto y contrato por valores de hasta CINCO MILLONES DE DOLARES (USD, 5'000,000,00) a nombre de la empresa. La suscripción de actos y contratos por valores que superen esa suma, requerirán de forma previa de la autorización del Directorio de la CNT EP."

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo once, que trata sobre los deberes y atribuciones del Gerente General, establece que: a) En el numeral uno: "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;" y, b) En el numeral cuatro: "Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial..."

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, dispone que:

"DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones ... "

Que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y las actividades conexas a ella, a nivel nacional, requiere el aporte de personal temporal en ciertas circunstancias que demandan su ingreso en forma inmediata o urgente.

Y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más disposiciones que han sido indicadas,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en el economista Patricio Serafín Llerena Torres, Coordinador Ejecutivo de la Gerencia General de la CNT EP, la facultad de suscribir, a nombre del Gerente General y en representación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, los contratos de servicios ocasionales y los contratos eventuales de trabajo que requiera celebrar la CNT EP con servidores públicos de carrera o servidores obreros para ocupar posiciones temporales.

Artículo 2.- En el cumplimiento de esta delegación, el delegado deberá observar las normas jurídicas correspondientes y será personalmente responsable por sus acciones y omisiones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Secretario General de la CNT EP deberá notificar con esta Resolución al Coordinador Ejecutivo del Gerencia General; así como realizar los trámites que sean necesarios para su publicación en el Registro Oficial y en la web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) César Regalado Iglesias, Gerente General Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP-.

No. 018-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 19 del Artículo 66 de la Constitución de la República establece el derecho a la protección de datos de carácter personal, el mismo que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, requiriendo la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información de la autorización del titular o el mandato de la Ley;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley;

Que el quinto inciso del Art. 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que: *“Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer”*;

Que mediante Resolución No. 021-NG-DINARDAP-2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 863 de 5 de enero de 2013, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos expidió la Norma que Regula la Asequibilidad a los Datos Personales de los Registros Públicos;

Que el Art. 8 de la Norma citada en el párrafo anterior establece que el solicitante de información sobre el patrimonio de una persona deberá justificar y motivar su requerimiento y declarar el uso que hará de la misma;

Que el Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que *“...los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente...”*;

Que es necesario precisar el alcance de la obligación que tiene el solicitante de información patrimonial de una persona, de justificar y motivar su requerimiento de información;

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos contempla la atribución y facultad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de: *“Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 126 de 28 de febrero del 2011 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al infrascrito, doctor Williams Eduardo Saud Reich, como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LA ASEQUIBILIDAD A LOS DATOS PERSONALES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Art. 1.- Sustituir el artículo 8 de la Norma que regula la asequibilidad a los datos personales de los registros públicos, por el siguiente:

“Art. 8.- Acceso a datos sobre el patrimonio.- Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas, el solicitante deberá:

- a) *Justificar y motivar con las razones pertinentes la necesidad de requerir la información;*
- b) *Declarar el uso que hará de la información. Se aclara que un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer;*
- c) *Cuando se trate de personas naturales consignarán: sus nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía y dirección domiciliaria; y,*
- d) *Cuando se trate de personas jurídicas indicarán: su razón social o denominación objetiva, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y dirección domiciliaria.*

Salvo lo dispuesto en las leyes pertinentes, no se podrá acceder a:

- a) *La información amparada por el sigilo bancario como es aquella referente a depósitos y captaciones*

de cualquier índole efectuados en las instituciones del sistema financiero o en las organizaciones del sector financiero popular y solidario;

- b) *La información amparada por la reserva bancaria como es la correspondiente a los bienes y derechos de propiedad de las instituciones del sistema financiero y de las organizaciones del sector financiero popular y solidario, entre los cuales se incluyen los créditos concedidos por ellas, en cualquiera de sus formas, sean estos sobre firmas, con garantía prendaria o hipotecaria; y,*
- c) *La información amparada por el sigilo bursátil como es la referente a los nombres de los comitentes que reposa en poder de los intermediarios del mercado de valores y en los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores”.*

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de abril de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Genoveva Rodríguez D., Archivo General.- 16/05/13.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, según el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución, el Sector Público comprende a las personas jurídicas creadas por el acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 315 de la Constitución manda; El Estado a través de los distintos niveles de gobierno, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, promulgada en el Registro Oficial Suplemento N°48, del 16 de octubre del año 2009, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero;

Que, de conformidad con el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la creación de empresas públicas se hará “por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: “Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera.”;

Que, de acuerdo con el artículo 57 literal j) del COOTAD, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar la creación de Empresas Públicas, para la gestión de los servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la Ley;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 60 del COOTAD, el Alcalde o la Alcaldesa tiene la atribución de presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

En uso de sus facultades:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA COORDINADORA DE EMPRESAS MUNICIPALES DE ANTONIO ANTE “CEMAA-EP”

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS, OBJETO Y FINES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Créase la Empresa Pública “Coordinadora de Empresas Municipales de Antonio Ante” “CEMAA-EP” como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales.

La Empresa Pública se encargará de articular y planificar la prestación de servicios corporativos a las Empresas Públicas del GMAA con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera, con sujeción a la legislación vigente, sin perjuicio de ampliar su actividad en favor de otras empresas públicas del mismo nivel de gobierno.

La Empresa Pública se crea por el plazo de 6 años renovables sin perjuicio de liquidarse antes de lo establecido por el cumplimiento de su objetivo de acuerdo a la normativa vigente y la que se emita para tal efecto.

Art. 2.- DOMICILIO.- La Empresa Pública tendrá su domicilio principal en la ciudad de Atuntaqui, cantón de Antonio Ante, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Prestará sus servicios en el ámbito cantonal y progresivamente a nivel nacional de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas vigentes.

Art. 3.- DENOMINACIÓN.- La Empresa Pública "Coordinadora de Empresas Municipales de Antonio Ante" "CEMAA-EP" y por lo tanto en todas sus operaciones y trámites administrativos actuará con esta razón social.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- La Empresa Pública se regirá por los siguientes principios:

- a) Sostenibilidad del desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
- b) Eficiencia, racionalidad, rentabilidad, control social y preservación del ambiente, en sus actos y operaciones;
- c) Obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad;

Art. 5.- OBJETO.- La Empresa Pública coordinará, articulará, planificará, supervisará las acciones delegadas por las empresas públicas del Gobierno Municipal de Antonio Ante con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia y rentabilidad en la gestión técnica, administrativa, financiera y de asesoramiento; para optimizar sus recursos económicos y el talento humano necesario para su funcionamiento.

Para el cumplimiento de sus fines, entre otras, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Realizar por delegación, que se confiere mediante esta ordenanza, todas las acciones administrativas, financieras y de asesoramiento de las Empresas Públicas del GMAA;
2. La Empresa Pública de Coordinación por intermedio de sus servidores públicos asumirá actividades, obligaciones y responsabilidades de acuerdo al siguiente detalle:

El área Administrativa - Financiera asumirá las obligaciones y responsabilidades de las áreas administrativas financieras de las Empresas Públicas del GMAA, tales como; realizar las actividades relacionadas con la contabilidad y rentas; tesorería; recaudación; bodega; sistemas informáticos; administrar los recursos económicos en cuentas separadas de cada una de las empresas coordinadas; administración del talento humano; capacitación del personal, y otros.

El área de Planificación y Gestión de proyectos asumirá las obligaciones y responsabilidades de las áreas de Planificación y Gestión de proyectos de las Empresas Públicas del GMAA para lo cual se encargará de proponer,

realizar, desarrollar, ejecutar proyectos de inversión, promoción, comercialización y capacitación aprobados por el Directorio de la Empresa de Coordinación.

El área de Auditoría Interna ejecutará auditorías y exámenes especiales en la Empresa de Coordinación y las empresas públicas del GMAA, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativa aplicable.

El área de Fiscalización asumirá las obligaciones y responsabilidades de las áreas de Fiscalización de las Empresas Públicas del GMAA quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de obras, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero.

El área de Asesoría Jurídica asumirá las obligaciones y responsabilidades de las áreas de Asesoría Jurídica y Contratación Pública de las Empresas Públicas del GMAA, además tendrá a su cargo la representación judicial e intervención en los procesos judiciales en los que sean parte; deberá asesorar y presentar los informes legales requeridos por la Empresa de Coordinación y las Empresas Públicas del GMAA.

3. Ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en los diferentes ámbitos de las Empresas Públicas del GMAA;
4. Contratar préstamos internos y externos de acuerdo al trámite legal, y los que sean necesarios para la ejecución de sus obras y planes de trabajo, con sujeción a las disposiciones vigentes;
5. Prestación del servicio de consultoría y actividades relacionadas con su objeto principal dentro del país;
6. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley. Se dará un trato preferencial a las dependencias del GMAA y a las juntas parroquiales del Cantón Antonio Ante.
7. Elaborar los modelos obligatorios de la normativa y reglamentación común que deberán aplicar las empresas públicas del GMAA.
8. Encargarse de la gestión de la competencia establecida en el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando por disposición de la máxima autoridad del GMAA se consideren cumplidas las condiciones necesarias para el efecto.

De acuerdo a las realidades institucionales, las empresas públicas del GMAA podrán delegar, asumir las actividades o funciones no contempladas en el presente artículo, así como reestructurar las mismas.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno, direccionamiento y administración de la Empresa Pública Coordinadora, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente para la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que expida el Directorio.

Art. 7.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Empresa Pública Coordinadora contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Un Directorio que será el órgano máximo de dirección de la Empresa Pública Coordinadora; y,
2. Un Gerente General que será el administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Coordinadora.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 8.- El Directorio estará integrado por el Alcalde del Gobierno Municipal de Antonio Ante o su delegado, quien presidirá el Directorio, y los Gerentes de las Empresas Públicas del GMAA hasta el número de miembros permitidos por el Art. 7 de LOEP, en lo que no esté contemplado en la presente ordenanza se emitirá el reglamento para su organización y funcionamiento.

Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública Coordinadora, acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto, y ejercerá la Secretaría de este organismo, en forma directa o por delegación al subrogante en caso de ausencia temporal o definitiva.

Los miembros del Directorio, permanecerán en sus funciones el período durante el cual mantengan la calidad que motivó su designación.

El Directorio podrá requerir la participación de los demás Directores de la Coordinadora, quienes tendrán solo derecho a voz en las sesiones.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- A más de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes

del Directorio las especificadas en esta ordenanza, en el Manual Orgánico Funcional de la Empresa Pública Coordinadora y demás normativa aplicable, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas vigentes;
- b) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Pública Coordinadora y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- c) Aprobar los modelos obligatorios de la normativa, manuales operativos y reglamentación común, elaborados por el área de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública Coordinadora, que deberán aplicar las empresas públicas del GMAA; en aspectos como financieros, contables, jurídicos, de administración de personal y todos cuantos sean necesarios para su estandarización;
- d) Evaluación y seguimiento de las acciones del Gerente General de la Empresa Pública Coordinadora;
- e) Diseñar y establecer las políticas y metas de la Empresa Pública Coordinadora en concordancia con las políticas locales y nacionales;
- f) Elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos de reforma a la presente ordenanza de creación y relativas a su objeto;
- g) Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa Pública, en coordinación con los lineamientos y las políticas de las Empresas Públicas del GMAA;
- h) Designar al Gerente General de la Empresa Pública Coordinadora, propuesto por el presidente del directorio, considerando todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10 y demás normativa aplicable; salvo el caso del período de transición.
- i) Conocer y resolver sobre los informes trimestrales de gestión administrativa, financiera y técnica, así como los estados financieros presentados a diciembre de cada año por el Gerente General de la Empresa Pública Coordinadora;
- j) Conocer y resolver sobre los informes de la Auditoría interna y externa;
- k) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- l) Precautelar que el patrimonio de la Empresa Pública Coordinadora no sufra menoscabo y participe en las mejores condiciones en calidad de socia o accionista en todas las modalidades asociativas previstas en la Ley y que los réditos obtenidos sean reinvertidos;

- m) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones a nombre de la Empresa Pública Coordinadora;
- n) Conocer y aprobar los créditos internos y externos que se otorguen a la Empresa Pública Coordinadora; y;
- o) Complementariamente, todas las indicadas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, demás normativa aplicable y aquellas inherentes al direccionamiento de la Empresa Pública Coordinadora.

Art. 10.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio, las siguientes:

- 1. Asistir a las sesiones del Directorio;
- 2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones encomendadas;
- 3. Consignar su voto en las resoluciones del Directorio;
- 4. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- 1. Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa Pública Coordinadora;
- 2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas con el Secretario;
- 3. Proponer la persona que el Directorio designará como Gerente General de la Empresa Pública Coordinadora;
- 4. Remover al Gerente General previo conocimiento del Directorio;
- 5. Conceder licencia al Gerente General de acuerdo a la normativa jurídica; y,
- 6. Las demás que establezcan las normas vigentes.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 12.- La o el Gerente General de la Empresa Pública Coordinadora será propuesto por el Presidente del Directorio, pudiendo ser considerado para ejercer el cargo uno de los servidores de nivel directivo de la Coordinadora, quien será de libre nombramiento y remoción, durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido(a).

Para ser Gerente General se requiere:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa Pública Coordinadora; y,
- 3) Otros, según la normativa propia de la Empresa Pública Coordinadora.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, le reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia o hasta que el Directorio designe a su titular, por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

Art. 13.- No podrán ser o actuar como gerente general ni como personal de libre nombramiento de la Empresa Pública Coordinadora, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, tener unión de hecho o ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio;
- b) Ser accionista o estar ejerciendo actividades de auditoría, asesoría, directivas o guardar relación de dependencia con personas naturales y/o jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con las empresas públicas del GMAA o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- c) Tener contratos vigentes con las empresas públicas del GMAA o en general con el Estado en actividades relacionadas con los objetos de las empresa públicas.
- d) Estar en litigio en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o ser parte interesada contraria a la empresa pública o al Estado, en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- e) Ostentar cargos de elección popular o ejercer funciones de ministro o subsecretario de Estado o ser integrante de entes reguladores o de control;
- f) Otras que estuvieren establecidas en la Constitución y la legislación vigente.

De comprobarse que la persona nombrada para cualquiera de aquellos cargos se encontrare incurso en una o más de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o presunciones de responsabilidad penal que se pudieren determinar. La cesación en el cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 14.- Deberes y atribuciones del Gerente

General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Coordinadora, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Coordinadora;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la Empresa Pública Coordinadora, velar por su eficiencia empresarial e informar al directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública Coordinadora y los estados financieros en el mes de diciembre de cada año;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública Coordinadora;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa Pública Coordinadora, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la ley;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano respetando la normativa aplicable;
12. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
13. Actuar como secretario del Directorio; y,
14. Las demás que le asigne la Ley, normativa interna de la Empresa Pública Coordinadora y demás normas conexas.

CAPÍTULO V**DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

Art. 15.- La o el Gerente General Subrogante remplazará al Gerente General de la Empresa Pública Coordinadora en caso de ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstos para el titular mientras dure el remplazo.

La o el Gerente General subrogante, será un servidor de la empresa, quien ejercerá este cargo por disposición del titular, en caso de ausencia temporal; y, en caso de ausencia definitiva será el Directorio de la Empresa Pública Coordinadora el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPÍTULO VI**DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL PATRIMONIO**

Art. 16.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Coordinadora los siguientes:

- a) Ingresos corrientes que provienen de las fuentes de financiamiento y servicios; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa Pública Coordinadora; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; legados o donaciones; y,
- b) Transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal de Antonio Ante y sus Empresas Públicas; del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para fines generales o específicos.

Art. 17.- El patrimonio de la Empresa Pública Coordinadora se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Municipal de Antonio Ante, sus empresas públicas o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en el devenir, por cualquier título, así como las rentas que aquellos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Por cualquier otro concepto que la ley establezca.

Art. 18.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Coordinadora los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, títulos habilitantes, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que se adquieran en el futuro. Para el caso de los bienes inmuebles, éstos se transfieren bajo la condición de no ser vendidos ni utilizados para fines distintos a los de la

creación de la Empresa. Por excepción, los casos de venta de inmuebles deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

TÍTULO III

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 19.- Los procesos de fusión, escisión, disolución y liquidación de la Empresa Pública Coordinadora y la situación legal de sus servidores públicos se sujetarán a las normas establecidas en la ley y el reglamento interno que se emita para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la Empresa Pública Coordinadora, deberán acreditar formación profesional, conocimientos específicos y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes ejerzan funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa Pública Coordinadora no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las y los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de ninguna naturaleza cuando fueren separados de sus funciones en la Empresa Pública Coordinadora.

QUINTA.- La Empresa Pública Coordinadora impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico, como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, incrementar la eficiencia de la gestión pública y fomentar la transparencia en el sector público.

SEXTA.- El capital inicial de la Empresa Pública Coordinadora, se encuentra detallado en el anexo 1 inventario de bienes que se adjunta a la presente.

SÉPTIMA.- El Concejo Municipal autoriza entregar en préstamo de uso, a título de comodato, las instalaciones de la parte alta de la primera planta del Edificio del GMAA ubicado en la calle Bolívar y González Suárez; incluyendo el mobiliario y equipos necesarios para su funcionamiento. Por su parte la Empresa Pública Coordinadora deberá cuidar de la propiedad municipal y destinarla para uso exclusivo de su objeto.

OCTAVA.- Las empresas Públicas del GMAA deberán reestructurar sus orgánicos funcionales de acuerdo a los modelos obligatorios conferidos por la Empresa Pública Coordinadora.

NOVENA.- El GMAA y sus empresas públicas harán constar en sus presupuestos para el año 2013, la asignación en partes iguales de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento administrativo de la Empresa Pública Coordinadora. Para los posteriores ejercicios económicos los aportes se realizarán de la siguiente manera:

El cincuenta por ciento prorrateado en partes iguales entre el número de empresas del GMAA, y el 50% restante, se dividirá en partes proporcionales al presupuesto de cada empresa. Se deja a salvo la posibilidad que los gerentes y miembros del directorio, establezcan temporalmente un método de aportes distinto, mientras entran en pleno funcionamiento las empresas de reciente creación.

DÉCIMA.- En caso de creación de Empresas Públicas con posterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, la Empresa Pública de Coordinación asumirá todas las acciones necesarias para su funcionamiento durante el período de transición hasta la designación de los funcionarios necesarios; para lo cual el GMAA correrá con el gasto corriente necesario mediante transferencia a la Coordinadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Se establece como período de transición, para definir los procesos organizativos y legales que se requieran para el funcionamiento autónomo de la empresa, un plazo de doce (12) meses, desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para la designación del gerente, durante el período de transición, por ser un cargo de confianza, el directorio queda en libertad de seleccionar a la persona que estime más adecuada para desempeñar el cargo.

TERCERA.- Dentro del período de transición, los representantes del GMAA y de la Empresa Pública Coordinadora, se encargarán de realizar las acciones y gestiones necesarias así como suscribir todos los documentos correspondientes para concretar de ser el caso, el traspaso del recurso humano, bienes muebles, bienes inmuebles y tecnología perteneciente al GMAA.

CUARTA.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza hasta la finalización del ejercicio fiscal del año 2012, el GMAA correrá con los gastos de funcionamiento de la Empresa Pública Coordinadora, mediante la asignación los recursos necesarios.

DEROGATORIA Y REFORMAS:

PRIMERA.- Se derogan todas las normas y regulaciones emitidas por el GMAA y sus Empresas Públicas que fueren contrarias a la presente Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Coordinadora.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza sus normas se entenderán incorporadas al texto de las ordenanzas de creación de las Empresas Públicas del GMAA.

NORMAS SUPLETORIAS:

La presente Ordenanza tiene como normas supletorias, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante a los seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Salto, Alcalde.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA COORDINADORA DE EMPRESAS MUNICIPALES DE ANTONIO ANTE "CEMAA-EP"**, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Consejo realizadas el 30 de agosto del 2012 y el 06 de septiembre del 2012.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

Atuntaqui, a los 07 días del mes de septiembre del 2012; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al

señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los 10 días del mes de septiembre del 2012, a las 11H00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. **EJECÚTESE.**

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Salto, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los 11 de septiembre del 2012, a las 08H30.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad.

Atuntaqui, 13 de marzo del 2013.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec